

# Bando Municipal 2024



## Gaceta Municipal Profr. Félix Guzmán Florín

Presidente Municipal Constitucional 2022 - 2024

Periódico Oficial del H. Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México

Año 3 / Volumen 2

"2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado  
Libre y Soberano de México"

*"Escribiendo una nueva historia"*

Cocotitlán Estado de México, 5 de Febrero 2024.



## **Profr. Félix Guzmán Florín**

Presidente Municipal Constitucional 2022 - 2024

Toda ley debe estar encaminada al individuo,  
sus derechos y su libre expresión;  
pero también le debe demandar su más alto sentido de responsabilidad  
hacia su comunidad y su país,  
lo que permitirá que cada uno contribuya activamente  
a la grandeza de nuestra nación.



## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO</b> .....	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	5
CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO .....	6
CAPÍTULO IV. DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO. ....	8
<b>TÍTULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA.</b> .....	10
CAPÍTULO I. GENERALIDADES .....	10
<b>TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN</b> .....	11
CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES.....	11
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.....	12
CAPÍTULO III. DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES.....	16
<b>TÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b> .....	17
CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO .....	17
CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES.....	18
CAPÍTULO III. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO .....	19
CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA .....	20
<b>TÍTULO QUINTO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b> .....	22
CAPÍTULO I. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....	22
CAPÍTULO II. DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.....	22
CAPÍTULO III. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....	22
CAPÍTULO IV. DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA MUNICIPAL .....	23
CAPÍTULO VI. DEL JUZGADO CÍVICO.....	23
DEL TITULAR DEL JUZGADO CÍVICO.....	29
CAPÍTULO VII. DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL .....	36
CAPÍTULO VIII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO .....	36
USO DEL SUELO .....	37
ASENTAMIENTOS HUMANOS.....	37
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.....	37
CAPÍTULO IX. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS .....	41
CAPÍTULO X. DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA .....	41
CAPÍTULO XI. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES .....	45

CAPÍTULO XII. DE LOS PARQUES, JARDINES Y PANTEONES MUNICIPALES .....	47
CAPÍTULO XIII. DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE .....	48
CAPÍTULO XIV. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL .....	49
CAPÍTULO XV. DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL.....	50
CAPÍTULO XVI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO .....	50
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.....	52
DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY .....	59
CAPÍTULO XVII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO .....	60
CAPÍTULO XVIII. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL. ....	60
CAPÍTULO XIX. COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. ....	60
COORDINACIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DE COCOTITLÁN .....	65
DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE MOTOTAXIS .....	66
CAPÍTULO XX. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	66
CAPÍTULO XXI. DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA .....	68
CAPÍTULO XXII. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL .....	69
ANTIRRÁBICO UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL .....	70
CAPÍTULO XXIII. DIRECCIÓN DE TURISMO.....	71
CAPÍTULO XXIV. UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, Y EVALUACIÓN .	72
CAPÍTULO XXV. CRONISTA MUNICIPAL .....	72
CAPÍTULO XXVI. DE LA SALUD PÚBLICA .....	72
<b>TÍTULO SEXTO. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....</b>	<b>73</b>
CAPÍTULO I. SISTEMA MUNICIPAL DIF EN COCOTITLÁN .....	73
CAPÍTULO II. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE COCOTITLÁN .....	74
<b>TÍTULO SÉPTIMO. ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. 74</b>	
CAPÍTULO I. LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS .....	74
CAPÍTULO II. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....	76
CAPÍTULO III. AUTORIDADES AUXILIARES .....	78
<b>TÍTULO OCTAVO. DE LAS SANCIONES .....</b>	<b>78</b>
CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO .....	78
CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS .....	79
CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	79
CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS .....	80



CAPÍTULO V. DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES .....	91
<b>TÍTULO NOVENO. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</b> .....	<b>93</b>
CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	93
<b>TRANSITORIOS</b> .....	<b>98</b>

**PROFR. FÉLIX GUZMÁN FLORÍN.**  
**Presidente Municipal Constitucional de Cocotitlán.**  
**Estado de México**

Que en el ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 128 fracción II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como los Artículos 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

A sus habitantes hago saber:

El Ayuntamiento Constitucional de Cocotitlán, Estado de México 2022-2024, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 122, primer párrafo, 123, 124 y 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; tiene a bien aprobar por unanimidad, el siguiente acuerdo, quedando como sigue:

ÚNICO. -Se expide el Bando Municipal de Gobierno 2024, que regirá a partir del día cinco de febrero de dos mil veintitrés, conforme sigue:

## **BANDO MUNICIPAL 2024**

### **TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Bando Municipal de Cocotitlán, es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, señalar los derechos y obligaciones de la población, la prestación de los servicios públicos Municipales y establecer las bases para su desarrollo político, económico, social y cultural, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, correspondiendo su exacta aplicación y cumplimiento, a las autoridades Municipales con facultades expresas para ello.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Ley: es una norma jurídica de carácter general, abstracta e impersonal;
- II. Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IV. Ley orgánica: la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- V. Bando: Bando Municipal de Cocotitlán, Estado de México;
- VI. Municipio: la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, o libertad interior, patrimonio propio autonomía para su administración;

- VII. Reglamentos: conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una Ley;
- VIII. Pueblo: localidades entre mil y cinco mil habitantes, servicios públicos indispensables, cárcel y panteón, y centros educativos de enseñanza;
- IX. Ciudadano: persona física titular de derechos y obligaciones;
- X. Ayuntamiento: el órgano de gobierno colegiado integrado por el ejecutivo municipal, síndico municipal y los regidores;
- XI. Gobierno: es la autoridad que dirige, control y administra el aparato estatal. Junto a población y territorio, es un elemento constitutivo de los Estados;
- XII. Servidores públicos: la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de esta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva;
- XIII. Dirección: es el conjunto de funciones existentes en un Ayuntamiento, que buscan la toma de decisiones y estrategias favorables para la misma; y
- XIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

## CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 3.** En el Municipio de Cocotitlán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley en la materia.

El Gobierno de Cocotitlán, dentro del ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos, así como deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, ya que se regirán por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, igualdad, no discriminación y derecho a una vida libre de violencia.

**Artículo 4.** El Gobierno de Cocotitlán, a fin de garantizar el absoluto respeto a los derechos humanos, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto de todos los Derechos Humanos, difundiendo estos e implementando acciones entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad;
- II. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Gobierno de Cocotitlán, deberá prevenir, investigar, sancionar reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la Ley;
- III. Establecer medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional de género, edad discapacidad, condición social, condiciones de salud religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV. Vigilar que el trato de toda persona que ingrese a galeras municipales, se realice con la base en respeto a los derechos humanos;

- V. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad del Municipio;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal este obligado a conocer y respetar íntegramente los derechos fundamentales de las personas; y
- VII. Cumplir con las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos.

### CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

**Artículo 5.** El Municipio de Cocotitlán es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que de ella emanen.

El Gobierno de Cocotitlán, tiene como misión lograr el bien común, respetando y promoviendo con honestidad, eficiencia, visión, servicio y congruencia la labor gubernamental, en estricto apego a derecho y a la justicia, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando en todo momento la discriminación motivada por el origen étnico o nacional de género, edad, personas con capacidades diferentes, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

**Artículo 6.** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Cocotitlán para decidir sobre su organización política y administrativa, su población, los bienes de dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como las Leyes Federales y Locales respectivas. Las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que les confiere la Ley, y que no esté expresamente reservada por las Leyes a la Federación o al Estado.

**Artículo 7.** Las actividades del Municipio de Cocotitlán, se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollar libremente;
- II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en beneficio de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Atender las necesidades de los habitantes y vecinos para proporcionar una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad Nacional, Estatal y Municipal;
- V. Promover, crear y fortalecer la participación de vecinos y habitantes para que individual o colectivamente colaboren en actividad municipal;

- VI. Preservar, incrementar, proporcionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar su supervivencia dentro de la comunidad;
- VII. Orientar adecuadamente el uso del suelo en el territorio municipal, a través de la creación de programas y reglamentos;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- IX. Promover el desarrollo cultural, social, económico, y deportivo de los habitantes del Municipio, para así garantizar la moralidad, la equidad, salud, integración familiar, un modo digno de vida y la utilización óptima del tiempo libre;
- X. Vigilar y corregir las casusas de contaminación del ambiente mediante acciones propias o en coordinación con autoridades Municipales, Estatales y Federales, con participación de los particulares para prevenir el deterioro de la ecología, la salud e higiene de la persona y de sus bienes;
- XI. Organizar y administrar los registros de todo orden, padrones y catastros de sus competencias y los que le correspondan de su jurisdicción Estatal o Federal;
- XII. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta ciudadana como instrumento de participación en los actos de gobierno, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las tareas de interés común, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias Municipales, Estatales y Federales y con la participación de los sectores social y privado vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios con las limitaciones que las Leyes Estatales le imponen, conforme a su capacidad plena, goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar de sus bienes patrimoniales;
- XV. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales que lo requieren para facilitar el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal;
- XVI. Administrar la justicia municipal a través del Juzgado Cívico;
- XVII. Prevenir y combatir el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución en el Municipio, a través de programas de prevención y rehabilitación en coordinación con las diferentes instituciones y dependencias encargadas de estos programas;
- XVIII. Promover la investigación familiar a través del Sistema Municipal DIF en Cocotitlán en coordinación con otras instituciones afines;
- XIX. Incorporar a la vida productiva a los discapacitados, así como promover la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los mismos a la sociedad;
- XX. Promover programas educativos especiales para discapacitados con la colaboración de las autoridades Estatales y Federales;
- XXI. Crear el Consejo Municipal de Protección Civil para prevenir a la comunidad de cualquier tipo de siniestro;
- XXII. Promover y proteger los derechos de los ancianos, huérfanos, desvalidos, pensionados y jubilados de manera coordinada con las autoridades Estatales y Federales;
- XXIII. Promover la participación ciudadana en actividades deportivas y culturales a través del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte de Cocotitlán;
- XXIV. Activar y promover los programas de asistencia para la mujer y para los jóvenes a través de la Coordinación Municipal del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres de Cocotitlán y de la Coordinación del Instituto Municipal para la Juventud, respectivamente;

- XXV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en materia de responsabilidad de los servidores públicos en el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XXVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de su tierra urbana y rural, implementando campañas de asesoría jurídica y gestión administrativa, a través de las dependencias Municipales;
- XXVII. Los demás que determine el Ayuntamiento de conformidad a sus facultades y atribuciones;
- XXVIII. Que, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, se implementen programas y acciones para combatir la pobreza y la marginación dentro del territorio municipal;
- XXIX. Implementar programas, proyectos, y convenios que resulten necesarios para la prevención del delito;
- XXX. Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, residuos reutilización y reciclado de residuos;
- XXXI. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos y adecuada disposición de sólidos urbanos; y
- XXXII. El Municipio realizará estos fines a través del Ayuntamiento y los diversos órganos auxiliares de este, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de los fines del presente Bando Municipal, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. De reglamentación en sesión colegiada de cabildo para determinar el régimen de gobierno en su administración municipal, a través de la elaboración de reglamentos, manuales y demás disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública y Protección Civil; y en caso de surgimiento de una situación de emergencia, el H. Ayuntamiento en sesión colegiada de cabildo determinara la elaboración de las disposiciones administrativas y demás acciones que sean necesarias para dar atención y solución a dicha situación de emergencia, dichas disposiciones tendrán un carácter general y obligatorio.
- II. De ejecución, por medio del Presidente Municipal, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
- III. De inspección y supervisión a través del cuerpo edilicio, individual o conjuntamente conforme a las comisiones respectivas, por lo que están facultados bajo su más estricta responsabilidad para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones; y
- IV. De tributación y administración de su hacienda, de acuerdo a su facultad económico coactiva que le condene el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### CAPÍTULO IV. DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.

**Artículo 9.** El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio respectivamente.

**Artículo 10.** El nombre del Municipio de Cocotitlán se ha traducido como “Lugar de Tórtolas”, cocoh, tli, ti: morfema y tlan: locativo. Esta definición tiene un firme fundamento, porque efectivamente existen tórtolas en Cocotitlán.

**Artículo 11.** Se encuentra al centro de la imagen el glifo oficial el cual es estilizado en profundidad creando el glifo en 3D, a lado izquierdo el año del inicio del periodo de gobierno y al lado derecho el año que finaliza, en la parte inferior la palabra “cocoh-(tli)-ti-tlan, todo en su conjunto inscrito en 4 semicírculos representativos de los tres barrios que integran al Municipio y su delegación.



La creación de un logotipo expone los elementos visuales fundamentales que construyen la identidad gráfica del nuevo Gobierno, sirviendo de guía para aplicar la imagen consistentemente en papelería, materiales de difusión, publicitarios y para redes sociales, sitios en gob.mx, eventos, señalización y fachadas de inmuebles, publicaciones editoriales, vestimenta, vehículos, entre otros.

**Artículo 12.** El Isotipo se compone de: a) en el centro un elote símbolo natural de Cocotitlán, cuatro cuadrantes formados por hojas de maíz, en referencia a los cuatro puntos cardinales, b) en el lado superior izquierdo se encuentra la representación del Chapitel que existe en el Municipio, único en la región, c) en el lado superior derecho, un campesino en la cosecha del elote, como fondo el cerro y un par de tórtolas, d) en el inferior izquierdo, el código antiguo, un mapa que data del siglo XVI y e) en el lado inferior derecho, la representación de vestigios de mamut localizados en los 90's, en la comunidad de San Andrés Metla.



Se encuentra el lema “Gobierno de Resultados” dado que las directrices de las acciones de gobierno están dirigidas a crear un gobierno diferente que ayude a construir en la comunidad el progreso necesario a través del impulso de políticas económicas, turísticas y de desarrollo social entre otros rubros, para lograr un crecimiento y principalmente resultados, así como recuperar la grandeza del Municipio.

Del lado derecho del conjunto gráfico se localiza en la parte superior el lema “Gobierno de resultados” dividiendo la silueta del cerro de Cocotitlán, de la palabra Cocotitlán estilizada por medio de líneas rectas y asimétricas con énfasis en líneas tenues que representan las hojas del maíz en todo el texto, con remates en cuña, la limpieza de las formas de cada letra transmite, rectitud, tranquilidad, transparencia y progreso social. En la parte inferior la frase “H. Ayuntamiento constitucional” y debajo dos líneas rematando con el año de inicio y el año de término del Gobierno. Los colores utilizados son de origen partidista, con efectos de identificar el surgimiento del gobierno, previa identidad del ejecutivo municipal.

El glifo será utilizado en los documentos oficiales como parte del membrete, el cual se acompaña del isotipo de la administración municipal 2022-2024.

**Artículo 13.** El nombre y escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir de forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele deberá de ser previamente autorizado por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y explotación comercial, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

## TÍTULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA.

### CAPÍTULO I. GENERALIDADES

**Artículo 14.** El territorio del Municipio de Cocotitlán, cuenta con una superficie territorial de 26.90 km<sup>2</sup>, lo que representa el 0.12% del territorio estatal; sus coordenadas geográficas son 98°51'42" de longitud, 19°13'78" de latitud, 2, 260m. Sobre el nivel del mar en la cabecera municipal, y tiene las colindancias siguientes:

- I. Al Norte: con el Municipio de Chalco;
- II. Al Sur: con los Municipios de Temamatla y Tlalmanalco;
- III. Al Oriente: con el Municipio de Chalco y Tlalmanalco; y
- IV. Al Poniente: con el Municipio de Chalco y Temamatla.

**Artículo 15.** El Municipio de Cocotitlán para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

- I. Cabecera municipal denominada: Cocotitlán
- II. Barrios:
  - Ayotepec.
  - Techichilco.
  - Tlapipinca.
- III. Colonias:
  - 20 de noviembre.
  - Atoyac.
  - Llano de Atoyac.
  - Paraje el Mirador.
  - La Virgen.
  - Temascallatepec.
  - Xometenango.
  - El Paradero Poniente.
  - Zacatlale.
  - La Y griega.
  - Camino a la Vía.
  - Temamacotle.
  - El Naranja.
  - Chiconquiahuitl o Chiconquiahuac.

- Hacienda San Juan de Dios.
  - La Asunción.
  - Llano la Longaniza.
  - Camino a Tlapala.
  - Camino Real a Tlapala.
  - El Cedral.
  - La Piedra.
  - Ex hacienda de Guadalupe.
  - Llano de Archicofradia.
  - Dolores.
  - El Moral.
  - Llano el Moral.
- IV. Delegación:
- San Andrés Metla.
- V. Colonia:
- Loma Bonita.
  - La Esperanza.
  - El Molinito.
  - Lomas de San Andrés.
  - Justo Pastor.
  - La Magueyera.
  - El Depósito.
  - La Pulida.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento, podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales.

## **TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN**

### **CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES**

**Artículo 17.** Los integrantes de la población municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, etnia o grupo indígena, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades Municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento de orden público y de la paz social.

**Artículo 18.** Dentro de la jurisdicción municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- I. Originarios.
- II. Vecinos.
- III. Habitantes y
- IV. Transeúntes.

**Artículo 19.** Son originarios del Municipio los:

- I. Nacidos dentro de su territorio, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres; y
- II. Que nazcan en el extranjero de padres mexicanos avecindados en el Municipio, madre extranjera o de madre mexicana avecindada en el Municipio.

**Artículo 20.** Son vecinos del Municipio quienes:

- I. Tengan más de seis meses de residencia en su territorio y además consten inscritos en el padrón municipal correspondiente.
- II. Tengan menos de seis meses de residencia y expresen por escrito ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad, para tal efecto deberán renunciar a cualquier otra vecindad, acreditar por cualquier medio su domicilio, profesión, trabajo o solvencia económica e inscribirse en el padrón municipal.
- III. Todos los nacidos en el Municipio y radicados en él; y
- IV. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones I y II de este Artículo según sea el caso.

**Artículo 21.** Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos.

Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.

**Artículo 22.** Son transeúntes todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecinos o habitantes y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.

## CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.

**Artículo 23.** Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos.
  - a. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del Municipio en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los demás requisitos que las Leyes exijan y sin que exista discriminación alguna.
  - b. Votar y ser votando para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos.
  - c. Hacer uso de los servicios públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevén.
  - d. Solicitar a los servidores públicos Municipales el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones aportando para tal efecto, los elementos de prueba que presuntamente justifiquen su dicho.
  - e. Denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, bajo protesta de decir verdad, las faltas administrativas de los servidores públicos, cualquiera que sea su cargo y función, aportando para tal efecto los elementos de prueba que justifique su dicho. Si se tratara de elementos de Seguridad Pública Municipal, la denuncia se hará ante la Comisión de Honor y Justicia.

- f. Recibir información de los órganos Municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley.
- g. Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del Municipio, para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.
- h. Participar en los foros de consulta ciudadana convocados por el Ayuntamiento.
- i. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado.
- j. Celebrar manifestaciones o mítines públicos, que no atenten contra la integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, que no afecten la circulación de vehículos u obstruyan espacios destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o productivas y que se realicen en forma pacífica y con respeto a las disposiciones Federales, Estatales o Municipales.
- k. Los demás que, conforme a los diversos ordenamientos, les correspondan en el ámbito Municipal, Estatal y Federal.

II. Obligaciones:

- a. Inscribirse en los padrones de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- b. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas.
- c. Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.
- d. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- e. Cumplir con los citatorios que por escrito o cualquier otro medio les haga la autoridad municipal.
- f. Conservar los bienes y servicios públicos y participar en las obras públicas en los términos que establezca la Ley.
- g. Proporcionar con veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se le señalen los informes que las autoridades les soliciten.
- h. Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen cualquier carácter.
- i. Participar en limpieza del Municipio barriendo al frente de su domicilio, evitando tirar escombros, basura, materiales de demoliciones en vía pública y lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto.
- j. Participar de manera activa en el programa de separación de desechos sólidos.
- k. Observar una conducta de respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a fin de preservar la moral familiar y social.
- l. Cooperar con las autoridades Municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plaza pública.
- m. Usar racionalmente el agua, así como informar a la autoridad municipal sobre las fugas que existan en la vía pública, y denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda dañando o robando rejillas, tapas, coladeras, brocales y demás mobiliario del sistema de agua y drenaje municipal; de igual forma deberán denunciar a quien manipule o venda los sistemas de agua municipal.
- n. Integrarse y seguir las indicaciones de Protección Civil Municipal en caso de contingencia, siniestro, riesgo grave o catástrofe dentro del Municipio, siempre y cuando no obstaculicen las labores de rescate, seguridad, sanidad que brinden los

- cuerpos de Protección Civil, salud, seguridad pública, así como de las fuerzas armadas cuando la gravedad de la contingencia lo amerite.
- o. Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio.
  - p. Utilizar el suelo de su propiedad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y conforme a las disposiciones legales correspondientes.
  - q. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en un lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad Municipal.
  - r. Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido por la Legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
  - s. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión en las campañas que se realicen dentro del Municipio.
  - t. Bardear los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de la cabecera Municipal.
  - u. Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
  - v. Denunciar ante la autoridad municipal a quien dañe y/o robe cualquiera de los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio municipal o que formen parte del mobiliario urbano.
  - w. Informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.
  - x. No arrojar basura, desperdicio sólido o líquido, ni solventes tales como gasolina, gas L.P., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, parques, jardines, en la vía pública, en general en las instalaciones de agua potable y drenaje. Dichos actos serán sancionados de conformidad a la normatividad municipal y las Leyes Estatales y Federales de la materia.
  - y. Hacer que sus familiares menores de edad, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación obligatoria en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - z. Cumplir puntualmente con sus contribuciones Municipales, en especial lo referente al pago del impuesto predial y el pago por la prestación del servicio de agua potable, en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México.
  - aa. Tributar en los términos que establezcan las Leyes Federales y Estatales; y
  - bb. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos y utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
  - cc. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsa de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requiere por cuestiones de higiene o de salud; así como implementos médicos.
  - dd. Todas las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
  - ee. En materia de residuos sólidos urbanos:

1. Impulsar la sustitución gradual o artículos plásticos de un solo uso por productos reutilizables o elaborados con material reciclado.
  2. Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.
  3. En materia de emisiones a la atmósfera:
  4. Atender las medidas emitidas por la autoridad competente para reducir la generación de emisiones contaminantes, durante una situación eventual o contingencia ambiental, generada por ozono o partículas (PM10 ó PM2.5) a fin de garantizar la salud de la población en general y principalmente de los grupos vulnerables.
- ff. En materia de áreas naturales protegidas y áreas verdes urbanas.  
Las obras y actividades dentro de las áreas naturales protegidas deberán realizarse con previa autorización emitida por la autoridad competente y en apego a lo establecido en los programas de manejo vigente.
- gg. En materia de impacto ambiental y manejo de sustancias peligrosas:
1. Las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios que con su desarrollo puedan generar afectaciones ambientales en el territorio municipal deberán someterse previamente a su ejecución a evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental.
  2. Abstenerse de quemar pasto, basura o cualquier otro material en terrenos, casas, casas habitación o industrias.
  3. Abstenerse de almacenar, trasladar o manipular cualquier sustancia o material peligroso, son la autorización o medidas de seguridad correspondientes.
- hh. En materia de protección y bienestar animal.
- 1) Todo propietario deberá responsabilizarse de cuidar y atender a sus animales domésticos en su domicilio y en la vía pública, realizando la limpia de las heces fecales, quedando prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltrato hacia las mascotas; identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitar que deambulen en la vía pública y agredan a las personas.
  - 2) Todo propietario o poseedor de animales domésticos, deberá proveer los cuidados necesarios a los mismos cuando así lo requieran, incluyendo los seres sintientes, procurando evitar daños a terceros en términos de lo establecido en el libro sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México.
  - 3) Los habitantes evitaren la crueldad en contra de los animales, entendiéndose como:
    - i. Mutilaciones;
    - ii. Envenenamiento;
    - iii. Estrangulamiento;
    - iv. Causar dolor excesivo;
    - v. Muerte por inanición; y
    - vi. Demás que señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.
  - 4) Los habitantes deberán notificar en cualquier momento a las autoridades municipales la presencia de animales agresivos, enfermos o sospechosos de rabia, abandonados o maltratados.

- 5) Presentar de inmediato al Centro de Bienestar Animal más cercano a la localidad, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal para su observación clínica por diez días y en su caso analizar los posibles criterios epidemiológicos.
- 6) Proveer de alimento, agua y alojamiento a los perros y gatos de su propiedad, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes sin correa y placa de identificación.
- 7) Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio sin previa autorización de las autoridades.
- 8) Los dueños o poseedores de perros deberán recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de sus animales cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público.
- 9) Los dueños o poseedores de perros de raza agresiva, cruza con ascendencia genética de estas, de temperamento agresivo, o que excedan los 10 kilos, deberán portar correo para trasladarlos en espacios públicos a fin de dar seguridad a los transeúntes.
- 10) Se prohíbe la participación de menores de 18 años en eventos que involucren violencia hacia los animales (corridas de toros, peleas de gallos y perros, etc.)
- 11) Las demás que contemple la Ley General de Bienestar Animal.

**Artículo 24.** Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, y a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 25.** Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por dejar de residir en el Municipio por más de seis meses.
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad.
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado.
- V. Por resolución judicial.

**Artículo 26.** La vecindad se conserva:

- I. En ausencia por comisiones de servicio público del Municipio, el Estado o la Federación.
- II. En ausencia por estudios o trabajo de cualquier índole.

**Artículo 27.** Los visitantes o transeúntes están obligados por ese derecho a observar el presente Bando y los reglamentos municipales durante su estancia en el Municipio.

### CAPÍTULO III. DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

**Artículo 28.** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de baja moderación en la vía pública, estacionamientos, lotes baldíos, eventos, espacios deportivos y actos públicos; así como en

- tiendas, estanquillos, vinaterías y demás establecimientos que ofrezcan la venta de bebidas alcohólicas;
- II. Alterar el orden público y atentar contra la moral y las buenas costumbres;
  - III. Se entiende por alterar el orden público, conductas que motiven el descontento de la población, y de manera enunciativa más no limitativa las siguientes: riñas en la vía pública o incitar a ella, hacer escándalo, impedir el paso vehicular y agresiones verbales;
  - IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos, en lugares de uso común y en general en cualquier lugar no destinado para ello;
  - V. Inhalar en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás lugares de uso común; sustancias tóxicas cualquiera que sea su naturaleza;
  - VI. Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana. Solo en lugares destinados para tal efecto;
  - VII. Estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos, dejarlos abandonados en la vía pública, bajo previo aviso del Ayuntamiento, se procederá a retirarlos;
  - VIII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas L.P. y gasolina;
  - IX. Almacenar, comprar o vender todo tipo de artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercados y tianguis municipal, no importando la fecha festiva; quedando exceptuados de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las Leyes Estatales y ordenamientos Municipales; y
  - X. Ejercer el comercio o prestación de servicios ambulantes sin licencia legal y expresamente otorgada para tal fin.

## TÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO

**Artículo 29.** El Gobierno Municipal de Cocotitlán, para su ejercicio se deposita en una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, el cual es el órgano superior del gobierno, a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal enfocados al bien común y la prestación de los servicios de acuerdo a las atribuciones que confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y las demás Leyes Federales y Estatales vigentes.

- I. El Ayuntamiento como órgano superior de gobierno sesionará una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario, tiene la facultad de aprobar el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el gobierno y la Administración Pública Municipal;
- II. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo, que justifique que estas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento; y

- III. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildo y los acuerdos que se tomen en sesión de cabildo, quedarán asentados de manera íntegra en el libro de actas correspondientes, así como un extracto de las participaciones de sus integrantes, mismas que serán publicadas en la gaceta municipal por el secretario o la secretaria del Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 30.** Son autoridades del Gobierno de Cocotitlán:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado;
- II. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- III. El o la Síndico(a) Municipal; y
- IV. Los Regidores o las Regidoras.

Todos electos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, el Secretario del Ayuntamiento será parte del cabildo.

**Artículo 31.** El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá tres regidores asignados según el principio de representación proporcional. Con las facultades y obligaciones que las Leyes le otorgan.

**Artículo 32.** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

**Artículo 33.** Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una y otra emanen; y en forma enunciativa y no limitativa, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el propio Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES

**Artículo 34.** El Ayuntamiento de Cocotitlán, para el eficaz cumplimiento de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones. Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de sus ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá de tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del priorizando la paridad de género.

- I. Serán permanentes las comisiones:
  - a. De gobierno, cuyo responsable será el Presidente Municipal.

- b. De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del Presidente Municipal.
  - c. De hacienda que presidirá el Síndico.
- II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

**Artículo 35.** El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Planeación para el Desarrollo; al Síndico Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública; y las demás comisiones restantes les serán asignadas a los regidores que integren el Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Se deberá contemplar la paridad de género en la conformación de comités o cualquier órgano colegiado en el Ayuntamiento, así también toda reglamentación municipal debe contemplar paridad de género.

**Artículo 37.** Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, a solicitud del Presidente Municipal y por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 38.** Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán con el Secretario del Ayuntamiento, podrán solicitar informes a las dependencias administrativas del Municipio, emitirán observaciones y participarán continuamente en las actividades del Ayuntamiento, también propondrán alternativas de solución para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad siempre que exista una dirección encargada del área o ramo de que se trate; sin embargo, cuando no fuere así será el encargado de cada comisión quien realice los actos o procedimientos tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Bando, los diversos reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables hasta su resolución.

### CAPÍTULO III. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 39.** Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Formular y publicar el Bando Municipal y en general los reglamentos que requiere el Municipio para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos municipales;
- II. Presentar iniciativas de Leyes y decretos ante la Legislatura del Estado en materia Municipal;
- III. Convocar a elecciones para la integración de los Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- V. Formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos y remitirla al Congreso Local del Estado para su aprobación;
- VI. Administrar su Hacienda Pública municipal en términos de Ley, con los controles que la misma establece;

- VII. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley;
- VIII. Otorgar licencias y permisos en el ámbito de su competencia;
- IX. Incrementar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio;
- X. Vigilar el estricto cumplimiento del Bando y sus Reglamentos;
- XI. Levantar la estadística Municipal;
- XII. Someter a la Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo de la entidad, el Plan de Desarrollo Municipal para su sanción y publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado;
- XIII. Publicar en la Gaceta Municipal el Plan de Desarrollo Municipal;
- XIV. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XV. Acordar la celebración de contratos o convenios para la realización de obras y la prestación de servicios;
- XVI. Crear las Unidades Administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y de atención a los servicios;
- XVII. Aplicar las sanciones por infracciones a Leyes y reglamentos vigentes;
- XVIII. Vigilar el buen uso de los servicios públicos;
- XIX. Sancionar el mal uso de los servicios públicos; y
- XX. Promover el enriquecimiento del Archivo General e Histórico, mediante adquisiciones de documentos que se integrarán al acervo Municipal.

**Artículo 40.** Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las áreas en las que les sea requerida su participación;
- II. Prestar y reglamentar los servicios públicos;
- III. Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas;
- IV. Prever en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostén de los servicios públicos Municipales;
- V. Cumplir y ejecutar el Plan de Desarrollo;
- VI. Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y Nacional;
- VII. Presentar por escrito un informe del estado que guarda la administración pública municipal;
- VIII. Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la adicción a las drogas, la prostitución y toda actividad que implique una conducta antisocial;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral y de la Ley de Cultos;
- X. Cuidar el embellecimiento del municipio; y
- XI. Las demás que este Bando y otras Leyes y reglamentos le impongan.

#### CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 41.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

**Artículo 42.** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes Dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento.
  - a. Juzgado Cívico.
- II. Contraloría Interna Municipal.
  - a. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- III. La Tesorería Municipal.
  - a. Catastro.
  - b. Jefatura de Ingresos.
  - c. Jefatura de Egresos.
  - d. Administración y Desarrollo Personal.
- IV. Coordinación Jurídica Municipal.
- V. Secretaría Técnica del Ayuntamiento.
- VI. Oficialía del Registro Civil.
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano.
- VIII. Dirección de Obras Públicas.
- IX. Dirección de Ecología.
- X. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- XI. Dirección de Agua Potable.
- XII. Dirección de Desarrollo Social.
  - a. Coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres de Cocotitlán.
  - b. Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud.
- XIII. Dirección de Gobierno Municipal.
- XIV. Dirección de Desarrollo Económico.
  - a. Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios.
- XV. Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- XVI. Dirección de Educación Cultural y Bienestar Social.
- XVII. Comisaría de Seguridad Pública.
  - a. Coordinación de Vialidad y Transporte.
- XVIII. Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública.
- XIX. Dirección de Casa de Cultura.
  - a. Coordinación de Bibliotecas.
  - b. Coordinación de Asuntos Indígenas.
- XX. Dirección de Protección Civil.
  - a. Antirrábico, Unidad de Control y Bienestar Animal.
- XXI. Dirección de Turismo.
- XXII. Unidad de Información, Programación, Planeación y Evaluación.
- XXIII. Cronista municipal.

**Artículo 43:** Son Autoridades Auxiliares:

- I. Delegados.
- II. Subdelegados.
- III. Los Jefes de Sección o Sector.
- IV. Los Jefes de Manzana.

**Artículo 44.** Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal DIF en Cocotitlán.

II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Cocotitlán.

**Artículo 45.** Son organismos autónomos de la administración pública municipal:

I. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

## TÍTULO QUINTO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 46.** La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo del Archivo y del patrimonio municipal, además, tendrá las atribuciones contenidas en el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

### CAPÍTULO II. DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

**Artículo 47.** La Contraloría Interna Municipal tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomienden la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, emitida mediante decreto No. 207, publicado en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México el 30 de mayo del 2017 y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 48.** La Contraloría Interna tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- I. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- II. Autoridad Investigadora;
- III. Autoridad Sustanciadora; y
- IV. Autoridad Resolutora.

**Artículo 49.** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública atenderá y resolverá en el ámbito de su competencia las solicitudes de los particulares de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**Artículo 50.** De los Sistemas Municipales de Anticorrupción.

El Sistema Municipal Anticorrupción se conformará por la Comisión de Selección Municipal (CSM) quien elegirá al Comité de Participación Ciudadana (CPC) y a su vez integrarán al Comité Coordinador Municipal (CCM).

### CAPÍTULO III. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**Artículo 51.** La Tesorería Municipal tendrá las atribuciones contenidas en el Título IV, Régimen Administrativo en su Capítulo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; del Código Financiero del Estado de México y demás ordenamientos relativos en la materia.

**Artículo 52.** La Tesorería Municipal tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- I. Departamento de Catastro Municipal;
- II. Jefatura de Ingresos;

- III. Jefatura de Egresos; y
- IV. Administración y desarrollo personal.

## CAPÍTULO IV. DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

**Artículo 53.** La Coordinación Jurídica será la encargada de asesorar técnica y jurídicamente al Presidente Municipal y al que este disponga, en la defensa legal de los intereses y el patrimonio del H. Ayuntamiento, representarlo cuando sea procedente en los litigios en los que sea parte y en la defensa legal de sus derechos e intereses, así como a las diferentes áreas del H. Ayuntamiento, en todas y cada una de sus etapas e instancias procesales.

## CAPÍTULO V. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 54.** La Secretaría Técnica del Ayuntamiento es el área que sirve como enlace entre el Presidente y las dependencias Estatales, Federales y demás entidades públicas y privadas para atender las actividades y comisiones que le encomiende el Presidente, así mismo tendrá las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos relativos en la materia.

**Artículo 55.** La Secretaría Técnica del Ayuntamiento tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- A. Coordinación de Mejora Regulatoria.
- B. Coordinación de Gobierno Digital.

## CAPÍTULO VI. DEL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 56.** En el presente capítulo se establece la organización, funciones y servicios que se prestan en el Juzgado Cívico del Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

**Artículo 57.** La justicia en materia de faltas al Bando Municipal se ejerce en el Municipio a través del Juzgado Cívico, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal.

- I. El Juzgado Cívico, se integrará por un Juez Cívico.

**Artículo 58.** Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad al Juez Cívico, quien no estará autorizado para condonar o reducir las mismas.

**Artículo 59.** El Juez Cívico deberá velar por la dignidad de las personas que le sean presentadas por la Policía Municipal o Estatal escuchándolas en su defensa, valorando las pruebas que en su descargo puedan ofrecer, dictando la resolución y/o sanción correspondiente con estricto apego a la equidad y conforme a las facultades que le reconoce la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y demás disposiciones reglamentarias.

**Artículo 60.** En el Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, se habilitará un Juzgado Cívico, que será el encargado de aplicar la nueva Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el cual va enfocada a impulsar la justicia restaurativa a través de la reparación del daño; a la mediación como medio para la solución de conflictos y a la conciliación, a fin de preservar la

cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales que son regulados por la Ley General de la Justicia Cívica e itinerante y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 61.** El Juzgado Cívico estará conformado por las siguientes autoridades Municipales:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una secretaria o secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

**Artículo 62.** Las atribuciones y funciones de las autoridades que conforman el Juzgado Cívico se encuentran contempladas dentro de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 63.** La mediación y la conciliación solo se admitirán en los asuntos que sean susceptibles de transacción, cuyo conocimiento esté encomendado al Juez Cívico del Municipio de Cocotitlán, tendrán como límite no ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres, a derechos de terceros, ni contravenir disposiciones de orden público. Queda prohibida la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia.

La mediación y conciliación podrán llevarse a cabo aún antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias.

Una vez iniciado un juicio civil o penal, las partes podrán someter su conflicto a mediación o conciliación, sujetándose a los términos previstos en las leyes adjetivas correspondientes.

En materia civil, familiar y mercantil, las partes podrán someter a mediación o conciliación la regulación del cumplimiento de la sentencia ejecutoriada.

En materia penal, la ejecución de la sentencia solo podrá ser regulada en cuanto a la reparación del daño; también podrá hacerse uso de la mediación o conciliación para restaurar las relaciones humanas y sociales afectadas por el delito.

**Artículo 64.** Los interesados podrán someterse a la mediación o conciliación externando su consentimiento por escrito u otro medio fehaciente, que deberán ratificar ante el Juez Cívico que conozca del conflicto.

**Artículo 65.** Pueden ser materia mediación o conciliación, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión. Si estas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados.

Queda prohibida la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia.

**Artículo 66.** Tratándose de conductas delictivas se admitirá la mediación y la conciliación en los delitos perseguibles por querrela; sin embargo, en los perseguibles de oficio, solo el pago de la reparación del daño podrá sujetarse a mediación o conciliación.

**Artículo 67.** La mediación y la conciliación se rigen por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, honestidad y legalidad.

**Artículo 68.** La mediación y la conciliación son voluntarias por lo que no podrán ser impuestas a persona alguna.

**Artículo 69.** La mediación y la conciliación es un servicio totalmente gratuito, por lo que, el personal del Juzgado no solicitará retribución alguna por la prestación de sus servicios. Queda prohibida toda clase de dádiva o gratificación.

**Artículo 70.** El Juez Cívico no debe hacer alianza con ninguno de los participantes en el conflicto.

**Artículo 71.** No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procedimientos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento de la totalidad de los participantes involucrados.

**Artículo 72.** El Juez Cívico no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en el conflicto.

**Artículo 73.** Los participantes en la Mediación–Conciliación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Juzgado Cívico el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

**Artículo 74.** Los participantes tendrán en todo momento el derecho de someter su controversia al conocimiento de los tribunales; sin embargo, no podrán iniciar o continuar un proceso judicial en tanto no concluya el trámite no adversario al que se haya sometido, salvo cuando signifique la pérdida de un derecho.

**Artículo 75.** Los participantes tienen en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes derechos:

- I. Que se le asigne un Facilitador.
- II. Recusar con justa causa al Juez Cívico que les haya sido asignado, en los casos previstos para los jueces, conforme el Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de México;
- III. Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- IV. Allegarse por sus propios medios, de la asistencia técnica o profesional que requieran;
- V. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación y conciliación en cualquier tiempo;
- VI. Que se les nombre un traductor o interprete en caso de ser necesario;
- VII. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversario.
- VIII. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante las mediación y conciliación; y los demás que se prevean en otros instrumentos jurídicos aplicables.

**Artículo 76.** Los participantes tendrán en los procedimientos de conciliación o mediación, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversarial.
- II. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la Mediación–Conciliación.
- III. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia; y
- IV. Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

**Artículo 77.** Todo asunto que se someta al conocimiento del Juez Cívico, deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este capítulo, por lo que solo podrán autorizarse los convenios que sean resultado de las sesiones de Mediación–Conciliación.

**Artículo 78.** La apertura del trámite de Mediación–Conciliación, dará inicio por el Facilitador, a solicitud del interesado, quien deberá usar el formulario que para este efecto se le proporcione, o por remisión de alguna autoridad en la que tenga competencia y exista la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos alternos de solución a conflictos previstos en este capítulo.

**Artículo 79.** Iniciando el trámite de la Mediación–Conciliación, el Juez Cívico citará a las personas que sea necesarias, a través de una invitación por escrito que les sea entregada personalmente en su domicilio, para asistir a una sesión inicial.

**Artículo 80.** En la fecha y hora señaladas para la práctica de la Mediación–Conciliación, encontrándose presente tanto el solicitante como el o los invitados, se iniciará la sesión, que será reservada, en la que el Facilitador informará y explicará a los interesados los principios, funciones y fines de la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa.

**Artículo 81.** Cuando no asista la persona invitada en la fecha y hora señaladas para la práctica de la primera sesión de Mediación, Conciliación y justicia restaurativa, si el interesado lo solicita de manera verbal o por escrito, el Juez Cívico girará nueva invitación.

**Artículo 82.** La invitación deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del destinatario.
- II. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial.
- III. Nombre y firma del Juez Cívico.
- IV. Fecha de la invitación.

**Artículo 83.** En la sesión inicial el Facilitador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación o conciliación.

**Artículo 84.** Cuando de acuerdo a la conducta observada por las partes, durante el proceso de mediación y conciliación, no permitan su continuación ante la alteración del orden de la misma y que hagan imposible su desarrollo, podrá el Juez Cívico suspender la sesión, invitando a las partes a una nueva fecha para su continuación; de ser reiterada su conducta se dará por concluido el proceso.

Durante el trámite, el Juez Cívico podrá convocar a los participantes a las sesiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este capítulo.

**Artículo 85.** El Juez Cívico podrá auxiliarse de profesionales en la materia de la controversia, para lograr su solución, También podrá hacerse uso de psicólogos que proporcionen terapias a los participantes, con la finalidad de lograr un equilibrio en su estado emocional que les permita iniciar o continuar el procedimiento de mediación o conciliación.

**Artículo 86.** En caso de que las partes no llegaren a un convenio o acuerdo reparatorio, Juez Cívico a petición de éstas, señalará fecha y hora para la celebración de una nueva sesión mediadora, conciliatoria y de justicia restaurativa, de lo contrario se declarará agotado el procedimiento, debiendo levantar constancia por escrito de su conclusión.

**Artículo 87.** El proceso de Mediación-Conciliación, se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Por convenio o acuerdo reparatorio.
- II. Por decisión de los interesados o alguno de ellos.
- III. Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.
- IV. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final y
- V. Por inactividad del expediente por más de seis meses.

**Artículo 88.** Una vez agotada la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, si las partes llegan a un convenio o acuerdo conciliatorio para resolver el conflicto existente entre ellas, si así lo solicitan se elaborará convenio en el cual se harán constar los compromisos asumidos por las partes, firmando los interesados y el Juez Cívico; entregándoles un ejemplar para cada una de las partes y otro tanto deberá conservarse en los archivos del Juzgado

**Artículo 89.** El Juez Cívico deberá vigilar que el convenio cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración.
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de los interesados;
- III. Describir el documento con el que el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, debiendo agregar copia certificada del mismo;
- IV. Declaraciones que contendrán una breve narración de los antecedentes del conflicto que motivaron el trámite; y en el caso de los percances ocasionados por el tránsito vehicular, contendrán una breve narración de los hechos;
- V. Cláusulas que contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar, el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución o cumplimiento, así como las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por los participantes en el procedimiento, según sea el caso;
- VI. Firma y huella dactilar de los participantes o sus representantes. En el caso de que alguno de ellos no supiere firma, otra persona lo hará a su ruego, asentándose esta circunstancia por el Juez Cívico.

**Artículo 90.** Los convenios solo serán autorizados en caso de que no contravengan la moral o disposiciones del orden público.

**Artículo 91.** Suscritos los convenios o acuerdos reparatorios por las partes y autorizado por el Juez Cívico, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio que corresponda, prevista en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción.

**Artículo 92.** Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución en la vía de apremio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles.

Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

**Artículo 93.** El Juez Cívico y Facilitador están impedidos para intervenir en el procedimiento de Mediación-Conciliación, cuando:

- I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;
- II. Tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal o abogado de cualquiera de las partes;
- III. Tengan interés personal directo o indirecto en el conflicto;
- IV. Algunas de las partes o sus representantes hayan sido denunciante, querellante o acusador del funcionario conciliador o su cónyuge o se haya constituido en parte en causa criminal seguida contra cualquiera de ellos;
- V. Sean socio, arrendatario, trabajador, patrón, o dependiente económico de alguna de las partes o de sus representantes;
- VI. Sea o haya sido tutor curador o estar o haber estado bajo tutela o curatela de las partes o sus representantes;
- VII. Sea deudor, acreedor, heredero, o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes;
- VIII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.

**Artículo 94.** El Juez Cívico y Facilitador deberán excusarse de intervenir en el procedimiento conciliatorio cuando se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos a que se refiere el Artículo anterior, de no hacerlo incurrirán en las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

**Artículo 95.** En el trámite de los impedimentos se observarán las reglas siguientes:

- I. La instruirá y decidirá el Presidente Municipal o el funcionario a quien determinen los reglamentos, acuerdos, manuales de procedimientos o cualquier otra norma de carácter general.
- II. El impedimento deberá promoverse por escrito o bajo protesta de decir verdad ante las autoridades señaladas en la fracción anterior, acompañando las pruebas que la justifiquen.
- III. La autoridad que decida sobre el impedimento, resolverá de plano con los elementos que tenga para ello.
- IV. Si el impedimento resulta procedente, la autoridad competente podrá amonestar al servidor público por una sola vez. En caso de reincidencia, deberá hacerlo de conocimiento

de la Contraloría Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

**Artículo 96.** Los convenios o acuerdos reparatorios relativos a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes e incapaces, que se suscriban ante el Juez Cívico, deberán ser sometidos al Centro Estatal para su revisión y reconocimiento legal, hecho que se le hará saber a los interesados al inicio del procedimiento.

**Artículo 97.** Los convenios o acuerdos reparatorios que se envíen al Centro Estatal deberán remitirse con sus anexos, para su revisión y aprobación.

**Artículo 98.** Si a consideración del Centro Estatal existen observaciones, el Juez Cívico subsanará las mismas y enviará nuevamente el convenio o acuerdo reparatorio para su aprobación y reconocimiento legal.

#### DEL TITULAR DEL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 99.** El Juez Cívico conocerá de accidentes ocasionados por el tránsito vehicular en los siguientes términos:

Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

**1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:** En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

**2. Etapa conciliatoria:** Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución.

En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas.

Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

**3. Reglas en el procedimiento arbitral:** Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico, deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes.

Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

e. El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación,

asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

**f. Conciliación en el procedimiento arbitral:** Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

**4. Emisión del Laudo:** Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de ocho días siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

**5. Ejecución del Laudo:** El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de treinta días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

**6. El Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.**

- i). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 100.** El Juez Cívico contará con el apoyo directo de los servicios de auxilio médico de que disponga el Municipio, a efecto de que valore el estado psicofísico de los presuntos infractores que sean presentados ante el Juzgado Cívico.

**Artículo 101.** El Juez Cívico tendrá, además de las facultades y obligaciones a que se refiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones administrativas previstas en el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

- II. Determinar la existencia o ausencia de responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- IV. Expedir a solicitud de parte interesada, constancias informativas, las cuales contendrán las manifestaciones unilaterales que formulen los particulares, respecto de hechos específicos de interés. La actuación del Juez Cívico será de buena fe, por tanto, éste no estará obligado a comprobar los hechos que refieran los particulares, y únicamente requerirá para proceder a elaborar la constancia, que se acredite legitimación o derecho para manifestarlo. Las constancias en cuestión no generan derechos frente a terceros y tendrán el valor que les confieran las leyes;
- V. Expedir constancias y certificaciones respecto de actuaciones realizadas ante el Juzgado Cívico. Solo se expedirán a persona legitimada para solicitarlas o a petición de cualquier autoridad;
- VI. Prever lo necesario para que, dentro del ámbito de sus competencias, se respeten la dignidad humana y sus garantías constitucionales y por lo tanto impedirán todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico se impondrá el orden dentro de la misma. En caso de presentarse alguna irregularidad que contravenga lo anterior, el Juez Cívico dará vista a la autoridad que resulte competente;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas a los infractores presentados ante el Juzgado Cívico, poniéndolos en libertad en forma inmediata cuando cubran el pago de la multa o sanción determinada, o hayan cumplido el tiempo de arresto respectivo;
- VIII. Implementar lo necesario, a efecto de que invariablemente se presten los servicios que le han sido encomendados al área, en forma pronta y expedita en beneficio de la ciudadanía;
- IX. Coadyuvar con las supervisiones que se realicen en el Juzgado;
- X. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- XI. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- XII. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- XIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, lo que se deberá hacer en los términos y bajo los lineamientos señalados en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios;
- XIV. Será el único facultado para solicitar el uso de grúa, en caso de así requerirse y lo considere pertinente; y
- XV. Las demás que señala Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales.

**Artículo 102.** Además de las facultades y atribuciones que le señalan los ordenamientos legales, el Juez Cívico tendrá la facultad de expedir los siguientes documentos, mismos que tendrán la validez que le concedan las autoridades correspondientes; cumpliendo con los requisitos previamente establecidos.

- I. Actas Informativas por extravió de documentos;
- II. Constancias de concubinato;
- III. Constancias de ingresos económicos;
- IV. Constancias de dependencia económica;
- V. Constancia de Identidad;
- VI. Constancia de madre soltera y/o padre soltero;
- VII. Actas Informativas de Hechos;
- VIII. Convenio de voluntades; y
- IX. Convenio de voluntades por acuerdo reparatorio.
- X. Convenio de voluntades por percance vehicular.

**Artículo 103.** Cuando sea presentada una persona ante el Juzgado Cívico, el o los Policías remitentes informaran al Juez Cívico la causa de la presentación, en presencia del presunto infractor. Se elaborará en forma inmediata la boleta de remisión, en la cual se anotarán los datos siguientes:

- I. Fecha de presentación;
- II. Hora de la presentación;
- III. Lugar, día y hora de la detención;
- IV. Nombre del Oficial que realizó la detención;
- V. Número de unidad en que se realizó la detención y presentación;
- VI. Nombre, edad y domicilio del presentado;
- VII. Infracciones que se atribuyen al o los presentados; y
- VIII. Las observaciones que se consideren pertinentes.

En caso de que el Juez Cívico omita cualquiera de las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 104.** Si a juicio del Juez Cívico, conforme a los datos obtenidos resulta factible o se acredita la comisión de la o las infracciones administrativas atribuidas al presentado, así se le hará saber a este, comunicándole el tipo de sanción que le será impuesta, y de inmediato se le hará del conocimiento su derecho para realizar llamada telefónica a su abogado, persona de su confianza o familiares.

**Artículo 105.** Si al infractor se le impusiere como sanción el pago de una multa y se negara a cubrirla o estuviera imposibilitado para ello por no portar dinero, el infractor entregara sus pertenencias, valores y objetos que pudieran poner en riesgo su integridad o la de los demás detenidos, para resguardarlos en bolsa cerrada, registrando el inventario de todos y cada uno de los bienes entregados, y posteriormente será ingresado a la galera municipal para que cumpla arresto por el tiempo determinado, o bien en espera de que se presenten sus familiares, abogado o persona de su confianza para cubrir la sanción económica que haya sido impuesta.

**Artículo 106.** Cuando a juicio del Juez Cívico la presentación que realicen los policías remitentes, no resulte justificada o los hechos atribuidos no encuadren en alguna de las infracciones previstas en este Bando o en otras disposiciones reglamentarias, o no existan elementos suficientes para acreditar la responsabilidad en la comisión de la infracción, se determinará la improcedencia y se permitirá de inmediato al presentado se retire del Juzgado Cívico, previo registro que de ello se asiente. Cuando el Juez Cívico tenga duda o no tenga la certeza de la responsabilidad del presunto infractor, deberá absolverlo de toda sanción.

**Artículo 107.** La presentación de cualquier persona como probable responsable de la comisión de alguna infracción administrativa en términos del presente Bando, se realizará cuando el presunto infractor sea sorprendido por los elementos de policía, en flagrancia, cometiendo la conducta sancionable. Cuando la infracción sea señalada al policía por un tercero, sea o no afectado, este deberá comparecer ante el Juez Cívico a formular queja verbal, al momento de la presentación del presunto infractor.

**Artículo 108.** En todo lo no previsto por este Capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, y en su caso, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 109.** El Juez Cívico, elaborará a petición de parte interesada, constancias informativas, en las que se referirán hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades. Cualquier persona mayor de edad o emancipado, sin importar su lugar de residencia, podrá solicitar el servicio, siempre y cuando los hechos que motiven la elaboración del acta hayan ocurrido o exista la presunción de haber sucedido, dentro del territorio del Municipio y se cumpla con la presentación de los requisitos específicos para el caso correspondiente.

**Artículo 110.** Podrá comparecer ante el Juez Cívico, persona distinta a la interesada a solicitar la elaboración de constancias informativas, siempre y cuando se acredite con carta poder o poder notarial y cumpla con los requisitos que se señale en el caso específico de que se trate.

**Artículo 111.** En las constancias informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requieran ser probadas ante el Juez Cívico; por lo cual no surtirán efectos ni generaran derechos frente a terceros, y solo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que, en su caso, resulten aplicables.

**Artículo 112.** Los requisitos para la elaboración de constancias informativas deberán ser revisados periódicamente, pudiendo ser aumentado o disminuidos conforme a lo precedente.

**Artículo 113.** Cuando de las manifestaciones del compareciente, el Juez Cívico aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delito o de la competencia de otras autoridades, así lo hará saber al interesado a su representante, absteniéndose de elaborar la constancia informativa solicitada.

**Artículo 114.** La elaboración de constancias informativas previstas en este capítulo, podrá efectuarse dentro de los horarios de oficina establecidos por el Ayuntamiento, de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, sábado de nueve a trece horas. Salvo en caso de campañas específicas o por contingencias, no procederá la elaboración de constancias informativas en lugar distinto del Juzgado Cívico y por personal distinto al autorizado para ello.

**Artículo 115.** Los documentos que el interesado presente ante el Juez Cívico con el propósito de que se elabore una constancia informativa según sea su naturaleza, serán exhibidos en original y copia simple para efectos de cotejo, agregando las copias simples al archivo de la oficina, devolviéndose los originales al interesado.

**Artículo 116.** Las actas informativas que se elaboren, deberán contener además de la declaración del compareciente, los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora donde se elabora;
- II. Folio consecutivo;
- III. Nombre del compareciente;
- IV. Nombre del Juez Cívico;
- V. Datos generales del compareciente;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente;
- VII. Nombre y firma del compareciente, testigos si los hay, así como del Juez Cívico;
- VIII. Cuando se trate de constancias por extravió de documentos, descripción de los mismos y en su caso del vehículo al cual correspondan; y
- IX. Otros que resulten necesarios, según sea el caso.

**Artículo 117.** Las constancias informativas elaboradas en el Juzgado Cívico, se realizarán por duplicado, extendiéndosele al solicitante un ejemplar y el otro tanto se agregará al archivo del Juzgado.

**Artículo 118.** Las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando, podrán ser conmutadas por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que el Juez Cívico haya determinado.

**Artículo 119.** Para los efectos de este capítulo, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en el Municipio.

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios.
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos.
- III. Realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, calles, avenidas, viaductos, parques y áreas verdes ubicadas en el Municipio;
- IV. Servicios de orientación consistentes en: impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio y ocupación del infractor.

**Artículo 120.** Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad, domicilio y que viva dentro del territorio municipal, podrá solicitar al Juez Cívico, quien valorará y en su caso autorizará que realice actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cumplir el arresto que se le hubiese impuesto.

Para tener derecho a este beneficio se requerirá que el infractor en todo momento demuestre una actitud responsable, respetuosa y reconozca haber incurrido en la infracción, sea presentado por una sola infracción y que no sea reincidente.

**Artículo 121.** El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar en ese mismo instante, las horas y lugares en que se

llevaran a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, solo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

El Juez Cívico enviará al Presidente Municipal el listado de actividades de apoyo a la comunidad para que sean cumplidas por los infractores. En todos los casos, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este Artículo.

**Artículo 122.** Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del Juez Cívico o de quien este designe, atendiendo a los lineamientos que determine y mensualmente harán del conocimiento al Presidente Municipal.

Los Directores o Directoras de las áreas del Ayuntamiento deberán proporcionar los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad.

## CAPÍTULO VII. DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 123.** La Oficialía del Registro Civil del Ayuntamiento actuará de conformidad con el Código Civil del Estado de México, el Reglamento Interior del Registro Civil y demás ordenamientos aplicables en la materia.

## CAPÍTULO VIII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 124.** La Dirección de Desarrollo Urbano, promoverá, gestionará y ejecutará acciones y programas de suelo y vivienda; así mismo tendrá las atribuciones contenidas en Artículo 96 Sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Libro Quinto y reglamento del libro Quinto, Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, las Normas Técnicas, los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y demás normatividad aplicable.

**Artículo 125.** La Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con Sindicatura, Catastro y las demás áreas administrativas competentes tanto, Municipales como Estatales y Federales, será la encargada de gestionar y tramitar ante las instancias competentes, la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Cocotitlán, así como definir sus Límites Territoriales y posibles diferendos que se tengan con otros Municipios.

**Artículo 126.** Para definir los límites territoriales y posibles diferendos con otros Municipios, la Dirección de Desarrollo Urbano se apoyará con la información cartográfica con la que cuente el área de sindicatura, así como de la información que se tengan de las dependencias competentes tanto Municipales, como Estatales o Federales, según corresponda.

**Artículo 127.** El Plan Municipal de Desarrollo Urbano contendrá las disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los centros de población del Municipio, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas, estableciendo la zonificación que deberá administrar el Municipio, preservando y potenciado sus recursos naturales y áreas ecológicas.

**Artículo 128.** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección Desarrollo Urbano, convocar a la ciudadanía, organizaciones sociales, y a la sociedad en general para conocer su opinión en los procesos de formulación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

## USO DEL SUELO

**Artículo 129.** La autorización y otorgamiento de la Licencia de Uso de Suelo, así como de cédulas informativas de zonificación, cambios de usos de suelo, de densidad, intensidad y altura; será total competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, y seguirá así hasta en tanto no se cuente con Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la respectiva Transferencia de Funciones en materia de uso de suelo a favor del Municipio de Cocotitlán.

## ASENTAMIENTOS HUMANOS

**Artículo 130.** La Dirección de Desarrollo Urbano evitará que se establezcan asentamientos humanos irregulares en zonas no urbanizables o de riesgo, lo cual impida proporcionarles la infraestructura básica de servicios públicos. El incumplimiento a esta disposición, se hará del conocimiento de las autoridades competentes y se harán los procedimientos administrativos y/o acciones que correspondan.

**Artículo 131.** Para cuidar el crecimiento armónico del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano del Municipio en relación a lo que establezca el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento correspondiente, así como la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás normatividad jurídica aplicable.

## LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 132.** La Dirección Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar, controlar, vigilar y otorgar las licencias de construcción en sus diferentes modalidades (obra nueva, ampliación, modificación, reparación, regularización de obra, bardas, demolición, excavación, relleno o movimiento de tierras).
- II. Autorizar el alineamiento de predios.
- III. Asignar el número oficial.
- IV. Regular la nomenclatura urbana.
- V. Expedir la Constancia de Terminación de Obra.
- VI. Expedir prorrogas de las licencias de construcción.
- VII. Autorizar la suspensión voluntaria de obra.
- VIII. Autorizar los permisos de obra para las obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública.
- IX. Regular, prevenir y sancionar el depósito de materiales en la vía pública.
- X. Vigilar el estado físico y seguridad en edificaciones públicas y privadas ordenando las modificaciones, adaptaciones o demoliciones que sitúen en peligro la vida de las personas que la habitan o transeúntes.

- XI. Expedir la Constancia de Regularización de Obra.
- XII. Instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales de cualquier tipo de publicidad.

**Artículo 133.** Todas las construcciones que se realicen dentro del Municipio de Cocotitlán, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción y/o del permiso de obra;
- II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los Libros V y XVIII del Código Administrativo del Estado de México, así como a la señalada en el Artículo 138 del Reglamento del Libro V del mismo código.
- III. Además, cuando no exista la suficiente normatividad y/o reglamentación para normar los proyectos, podrá aplicarse de manera supletoria en lo que no se contraponga a la normatividad y legislación del Estado de México, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.
- IV. De igual manera podrá aplicarse en lo que no se contraponga a la normatividad y legislación del Estado de México, el Código de Edificación de Vivienda que emite la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), a través de la SEDATU, en los proyectos que se autoricen.
- V. De igual manera, se podrá tomar como referencia la normatividad aplicable en Planes de Desarrollo Urbano de Municipios colindantes con el nuestro que tengan semejanza y/o relación, y no se contrapongan a las características propias de nuestro Municipio, a fin de subsanar aspectos normativos como cajones de estacionamiento, áreas libres, lotes mínimos u otros rubros normativos que sean necesarios aplicar para la correcta autorización de las construcciones de nuestro Municipio.
- VI. Se exigirán las autorizaciones Federales, Estatales o Municipales que procedan y sean necesarias y aplicables según la magnitud y el tipo de obra que se solicite.
- VII. Las construcciones estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica.
- VIII. Contarán con cajones de estacionamiento.
- IX. Garantizarán su iluminación, ventilación y asoleamiento.
- X. Cumplirán los requisitos de Seguridad Estructural.
- XI. Las que se ubiquen en zonas de valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, deberán sujetarse a las restricciones que señalen el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura según corresponda y cumplir con las normas que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 134.** Los documentos exigibles que acompañarán a la solicitud de la licencia de construcción en sus diferentes modalidades, incluyendo la regularización de obra, alineamiento, número oficial son:

- I. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio (Escritura pública, contrato de compraventa, cesión de derechos, sentencia judicial, inmatriculación administrativa, título de propiedad, etc.).
- II. Para personas jurídicas colectivas agregar acta constitutiva, en caso de arrendamiento o comodato, agregar el contrato correspondiente.
- III. Traslado de dominio (en caso de contar con el documento)
- IV. Recibo de pago de impuesto predial vigente;
- V. Recibo de pago de agua vigente;

- VI. Identificación del propietario y/o representante legal anexando carta poder firmado por 2 testigos.
- VII. Solicitud debidamente llenada y firmada por el propietario y/o representante legal.
- VIII. Foto área de localización del inmueble.
- IX. Y de acuerdo al tipo de Licencia de Construcción y/o trámite que se solicite, cumplir con los demás requisitos señalados conforme al Artículo 18.21, 18.22 y 18.23 del Libro XVIII de las Construcciones del Código Administrativo del Estado de México vigente. Así como de lo señalado en el Artículo 138 del reglamento del libro V del mismo código.

**Artículo 135.** Para el caso de solicitudes de licencia de construcción para obras menores a 60 m<sup>2</sup>, se podrá aceptar un croquis arquitectónico del proyecto requerido, que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Medidas del terreno en todos sus lados, señalando la parte en donde se va a construir e indicando si es habitacional o comercial y su distribución.
- II. Señalar en la parte donde colinde con otros predios una separación mínima de 5 cm y a partir de ahí iniciar la construcción.
- III. Un croquis de localización, indicando los nombres de las cuatro calles que rodean la manzana y su distancia a la esquina más próxima. Y Norte (orientación).
- IV. Cuadro de áreas donde se señale la superficie del terreno y la superficie de construcción.
- V. Cuadro de datos donde se señale el nombre del propietario y la ubicación del inmueble.
- VI. Dejar un espacio en blanco para el Sello Oficial de autorización.

**Artículo 136.** Para el caso de las construcciones existentes que fueron realizadas por autoconstrucción sin contar con algún permiso o Licencia de Construcción anterior, pero que ya se encuentren registradas en el padrón catastral y que cuenten con los servicios básicos de agua y en su caso drenaje comprobable, podrán ser regularizadas por esta autoridad aplicando los siguientes criterios:

- I. Que la obra sea de uso habitacional, comercial o de servicios.
- II. Que no sea una obra considerada como de impacto urbano conforme a lo señalado en el Libro V y Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México.
- III. Un plano arquitectónico a escala (1:50, 1:75, 1:100, etc.) que contenga como mínimo plantas, cortes, fachadas, cuadro de localización, cuadro de áreas, cuadro de datos de identificación.
- IV. Que se señale si es habitacional o comercial.
- V. Un espacio en blanco para el Sello Oficial de autorización.
- VI. Licencia de Uso de Suelo Estatal, previo dictamen técnico urbano o de campo que la sustente; Constancia de Alineamiento.

**Artículo 137.** Se propone establecer como multa mínima, para regularizar construcciones, mismas que contravienen o han contravenido disposiciones señaladas en el Libro V y Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México y que corresponda a las atribuciones del Municipio, el pago de una multa igual al 100% de los derechos que genere la Licencia de Construcción que conciernan en cada caso; se efectuarán en el valor de la UMA que se encuentre vigente en ese momento.

Dicha multa al 100% incluye subsanar la falta de área libre y de cajones de estacionamiento requeridos por normatividad y/o señalados en el dictamen técnico urbano o de campo. Dicha multa

podrá reducirse hasta en un 50% si se comprueba que el proyecto cuenta con estos dos últimos requisitos normativos (25%-25% respectivamente). Si se trata de personas de la tercera edad la multa podrá reducirse un 25% adicional a las anteriores.

**Artículo 138.** Se prohíbe la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación y áreas de riesgo y/o áreas de uso común.

**Artículo 139.** Instrumentar programas de reordenamiento y número oficial.

**Artículo 140.** En el caso de fraccionadores que promuevan la venta de lotes y terrenos sobre la vía pública, se remitirá a la autoridad competente, por realizar una actividad considerada como ilícita, sancionable por el Código Penal, auxiliándose de la fuerza pública y de áreas que tengan relación con la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 141.** Se podrán anular o revocar las licencias de construcción cuando estas se hayan emitido por error, dolo o violencia. Se haya dictado en contravención a las leyes y normatividad aplicables. Cuando lo dicte el interés público. Cuando no corresponda con lo autorizado. Cuando se demuestre que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, afecte bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública.

**Artículo 142.** No se autorizará licencia o permiso de construcción a personas físicas o morales, en áreas propiedad del Municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes; así como aquellas registradas en el inventario general de bienes patrimoniales.

**Artículo 143.** Todo lo no estipulado en este Bando Municipal en materia de desarrollo urbano, será dictaminado por la Dirección de Desarrollo Urbano, previo al análisis de la situación.

**Artículo 144.** Aquellos inmuebles que se encuentren catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), deberán obtener la autorización tanto de los propios institutos antes mencionados como del Ayuntamiento para poder realizar cualquier trabajo de mantenimiento, remodelación, conservación o construcción, así como respetarán en todo momento la imagen urbana tradicional del Municipio.

**Artículo 145.** Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberá, en un plazo que no excederá de tres días naturales, mandar limpiar la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra, cumpliendo con los ordenamientos legales.

**Artículo 146.** En caso de que algún particular deje en la vía pública materiales, escombros, desperdicios o cualquier desecho sólido, la autoridad municipal procederá a notificarle para que en el término de 48 horas los retire y en caso de desacato en el término indicado, la autoridad procederá a aplicar una multa de 10 UMAS y/o en su caso procederá a retirarlos y darle el destino que determine conveniente, con cargo al particular.

**Artículo 147.** Los conductores de camiones y camionetas de carga pública o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos

materiales con una lona o tela húmeda, a fin de evitar que, por el movimiento o la acción del aire, se caigan del vehículo que los transporta.

**Artículo 148.** Queda prohibido obstruir o cerrar cualquier tipo de vía pública, calles, callejones y/o caminos vecinales de cualquier parte del territorio del Municipio a excepción de los autorizados por la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 149.** Queda prohibida la construcción de bardas que pretendan adicionar área alguna de vía pública a propiedad privada.

**Artículo 150.** La Dirección de Desarrollo Urbano amplía sus facultades para realizar notificaciones y/o suspender obras, y/o ejercer acciones cuando detecte actos de división del suelo o lotificación clandestina en horas y días inhábiles, sin necesidad de solicitar su autorización y publicación en Gaceta de Gobierno o en la del Municipio; así como cuando se trate de casos de extrema urgencia y/o a solicitud de algún ciudadano y/o lo solicite cualquier autoridad oficial y/o cuando esta autoridad la detecte en flagrancia; a fin de evitar la consolidación o permanencia de construcciones y/o de actos de división del suelo y/o cualquier otro asunto que afecte el interés público, o pueda generar algún conflicto social; y/o viole flagrantemente toda normatividad legal aplicable y/o no respete los acuerdos y obligaciones establecidos por la autoridad con anterioridad y que con esta acción se recupere el orden público y el interés general. Misma acción podrá realizarse con apoyo e intervención de la fuerza pública y de las autoridades administrativas que sean necesarias.

**Artículo 151.** Para el retiro de sellos de obras que fueran suspendidas por la autoridad de desarrollo urbano municipal, podrá aplicarse una multa equivalente de 5 hasta de 50 UMAS que se encuentre vigente en ese momento, y será determinada tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido y las condiciones económicas del infractor, misma que se determinará en garantía de audiencia.

**Artículo 152.** En caso de que la Dirección de Desarrollo Urbano no cuente con inspector, verificador, notificador y ejecutor, el director del área asumirá y ejecutará dichas funciones con todas las facultades que la Ley le confiere a fin de atender y resolver las actividades que dicho encargo demanda, respetando los procedimientos y formalidades aplicables.

## CAPÍTULO IX. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 153.** La Dirección de Obras Públicas es el área encargada de planear y coordinar los proyectos de obras públicas y demás servicios relacionados, de conformidad con el Artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Obras Públicas del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y demás reglamentos y ordenamientos aplicables en la materia.

La Dirección de Obras Públicas tendrá a su cargo las áreas de residencia y supervisión de obra.

## CAPÍTULO X. DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

**Artículo 154.** La Dirección de Ecología, estará a cargo de un Titular designado por el Ayuntamiento, cuyas funciones, obligaciones y atribuciones se especificarán en el Reglamento de la Dirección.

**Artículo 155.** El Ayuntamiento para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, ejercerá las atribuciones que en esta materia le reconoce la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código de la Biodiversidad del Estado de México, así como las derivadas del Reglamento Municipal correspondiente.

**Artículo 156.** Son atribuciones de las autoridades Municipales de Cocotitlán en materia de protección al ambiente las siguientes:

- I. Crear el programa municipal de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal, así como impulsar y dirigir la cultura por el respeto y la protección hacia los animales domésticos;
- IV. Participar en las acciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5.4, 6.1 y 7 de la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994;
- V. Diseñar e implementar programas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VI. Coadyuvar con las autoridades facultadas a fin de que se emitan la sanción a quienes realicen obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal;
- IX. Corresponde a los habitantes y comerciantes del Municipio usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- X. Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la Administración Pública Municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- XI. Diseñar e implantar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal y establecer acciones coordinadas con los Municipios que integran la cuenca atmosférica;
- XII. Ser coadyuvantes con las autoridades facultadas para emitir sanciones a las personas físicas o morales que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al ambiente en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente;

- XIII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XIV. Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas en terrenos de uso forestal y agropecuario;
- XV. Fomentar el uso de tecnologías de energía renovable, entre los integrantes de la población;
- XVI. y las demás previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado, sus Reglamentos y demás disposiciones legales;
- XVII. Formular, promover e impulsar el Plan de Economía Circular Municipal con las metas de los indicadores de Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros en el cual se plantean acciones y objetivos tendientes a cumplir con los principios y criterios que fomenten la disminución de la huella de carbono y la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento y demás tipos de valorización y aprovechamiento de los recursos naturales o los residuos sólidos. El Municipio participará y aplicará, en colaboración con la Federación y el Gobierno Estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los Principios de la Economía Circular; Y
- XVIII. En colaboración con la Unidad de Antirrábico de Bienestar Animal, Dirección de Protección Civil, Autoridades Auxiliares, las Protectoras de Animales, Asociaciones Civiles y organizaciones de la sociedad civil, la Dirección de Ecología formulará, promoverá y creará el Registro Municipal de Tenencia Responsable de Animales de Compañía o domésticos para generar las políticas públicas relativas al control de la población de animales de compañía, el bienestar y la prevención del maltrato animal en el Municipio. Las facultades de la Dirección de Ecología en la Unidad de Bienestar Animal se limitarán a las acciones administrativas, mientras que el control y manipulación de los animales será a través del personal adscrito a la Dirección de Bienestar Animal. La Dirección de Ecología establecerá los mecanismos para la implementación de las jornadas de acopio y recolección de materiales de manejo especial como neumáticos en desuso, aparatos electrónicos, entre otros. Los ciudadanos deberán disponer de las llantas en desuso en el sitio que sugiera la Dirección de Ecología.

**Artículo 157.** Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para depósito de desechos sólidos, sin excepción alguna. Lo cual será requisito indispensable para expedir la cédula de evaluación ambiental; misma que será expedida y requisitada por la Dirección de Ecología.

**Artículo 158.** Los generadores de las descargas de agua residual al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, emisiones contaminantes a la atmósfera, así como para la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios deberán tramitar ante la Dirección de Ecología la Cédula Ambiental Municipal, la Cédula de Contaminantes Vertidos a las Aguas residuales y celebrar el Convenio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 159.** Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención en la contaminación del suelo, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia

de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos Municipales y domésticos serán los contenidos en los ordenamientos vigentes.

La Dirección de Ecología otorgará cédula de evaluación ambiental a todo establecimiento fijo, semifijo o móvil, siempre cuando cumpla con las normas establecidas en las Leyes Federales, Estatales o Municipales a efecto de que se le pueda otorgar licencia de funcionamiento.

**Artículo 160.** El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de descarga de aguas residuales, contaminación del suelo, emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones y ámbito de su competencia.

**Artículo 161.** La poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, solo podrá autorizarse siempre y cuando existan razones técnicas fitosanitarias, previa inspección y dictamen Técnico que emita la autoridad ambiental. En los casos de emergencia o cuando sea estrictamente necesario para evitar un riesgo a la seguridad de las personas en sus bienes o en su integridad física, será únicamente la autoridad de Protección Civil la encargada de realizarlo.

**Artículo 162.** Todos los poseedores de animales dentro del área urbana que produzcan desechos orgánicos están obligados a llevar a cabo manejos concernientes a los desechos, limpieza, desinfección y control de plagas de tal manera que estos no signifiquen perjuicio o afectación a terceros; dejando a criterio de la autoridad municipal competente la aplicación de posibles sanciones.

**Artículo 163.** Encaminado a la protección y preservación del medio ambiente en nuestro Municipio, el H. Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, y con fundamento en lo dispuesto por el Código de Biodiversidad vigente en nuestro Estado, ponen a disposición de la ciudadanía un Sistema de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental, denominado “ECOTEL Municipal”.

**Artículo 164.** “ECOTEL Municipal”, es un sistema diseñado para la recepción, canalización y seguimiento de quejas, sugerencias y denuncias ya sea vía telefónica, de manera personal, vía correo electrónico o en línea en materia de ecología y Protección al Medio Ambiente, mediante la cual la sociedad del Municipio de Cocotitlán podrá interponer quejas y/o denuncias en contra de particulares, empresas y autoridades que contravengan las disposiciones en materia de Medio Ambiente y Ecología, vigentes en el Estado de México.

**Artículo 165.** Las quejas y/o denuncias que al efecto se realicen serán recabadas en los formatos respectivos de manera personal o podrán realizarse mediante la línea telefónica establecida para ello, o bien podrán realizarse desde la página de internet de nuestro Municipio en el link <http://www.cocotitlan.gob.mx>, en la que aparece el logo con el nombre de ECOTEL, en el cual podrán registrarse las quejas de manera electrónica para su debido seguimiento.

**Artículo 166.** Las quejas y/o denuncias iniciadas se tramitarán ante la autoridad municipal, cuando ésta se encuentre debidamente facultada para su seguimiento y conclusión, así mismo las quejas que sean competencia de autoridad Estatal o Federal, se recabarán y harán llegar a la autoridad competente para su seguimiento.

**Artículo 167.** Las quejas interpuestas que sean competencia de la autoridad municipal serán tramitadas y en su caso sancionadas por la Autoridad Municipal a través del Juez Cívico.

## CAPÍTULO XI. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 168.** Por Servicio Público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 169.** El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos Municipales que determine, tendrá a su cargo la organización, conservación, modificación, planeación, ejecución, evaluación, administración, y vigilancia de los servicios públicos Municipales que requiera la población.

**Artículo 170.** El Ayuntamiento proporcionará y prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requieran con sus propios recursos y, en su caso con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas, mismos que podrán otorgarse en concesión o firmar convenios en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal. Los particulares concesionarios de un servicio público estarán obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

**Artículo 171.** No se prestarán los servicios públicos Municipales fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier instrumento de planeación urbana del Municipio hubieran definido como urbanos o urbanizable; las obras que requieran los servicios deberán contar con planes y proyectos debidamente autorizados por la autoridad competente.

**Artículo 172.** Cuando en la prestación de los servicios Municipales concurren particulares y el Municipio, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio bajo las reglas de operación vigentes.

**Artículo 173.** La concesión de un servicio público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de intereses generales que constituyan su objeto.

**Artículo 174.** La creación de un nuevo servicio público requiere la declaración expresa del Ayuntamiento para su inclusión en el reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación.

**Artículo 175.** Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; debiendo emprender acciones para la identificación y prevención de la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto o sitios de disposición clandestina de residuos de cualquier índole;

- III. En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:
- a. Orgánicos;
  - b. Inorgánicos;
  - c. Mercados;
  - d. Panteones;
  - e. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
  - f. Seguridad Pública y Protección Civil;
  - g. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
  - h. Asistencia Social en el ámbito de su competencia; y
  - i. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

**Artículo 176.** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente; y
- IV. Conservación y Rescate de los Bienes Materiales e Históricos de los Centros de Población.

**Artículo 177.** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos de Seguridad Pública Preventiva.

**Artículo 178.** En materia de movilidad, en términos del Artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México; el Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la ubicación de los lugares para el establecimiento de sitios y matrices de estos, así como las demás atribuciones que en materia de movilidad le otorga y establece la ley de la materia y su reglamento. Lo anterior en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

**Artículo 179.** La prestación de los servicios públicos Municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios Municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

**Artículo 180.** La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos Municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, acuerdos del Ayuntamiento y demás normas jurídicas.

**Artículo 181.** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**Artículo 182.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 183.** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 184.** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cuales quiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

**Artículo 185.** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

## CAPÍTULO XII. DE LOS PARQUES, JARDINES Y PANTEONES MUNICIPALES

**Artículo 186.** El Ayuntamiento dentro de su competencia tendrá la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques. Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

**Artículo 187.** Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público municipal, por lo que los kioscos o cualquier otra construcción que se encuentre en ellos, puede destinarse a los fines que determine el Municipio, tendientes a impulsar la actividad turística, y las personas que ocupen estos deberán desocuparlos sin mayor requisito que el acuerdo del Ayuntamiento, sin necesidad de juicio alguno.

**Artículo 188.** Las mejoras, construcciones o instalaciones autorizadas que se realicen en los parques en virtud de los permisos limitados que se otorguen quedarán, al vencimiento de éstos, en beneficio de los propios parques, sin que medie indemnización alguna.

**Artículo 189.** Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruidos, vibraciones, energía lumínica y térmica o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques.

La dependencia competente no podrá otorgar la licencia de alineamiento o construcción correspondiente si se comprueba debidamente alguna o algunas de las circunstancias descritas en el presente Artículo.

**Artículo 190.** Los panteones oficiales ya existentes y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son instituciones de servicio público, propiedad del Municipio, y estarán regulados conforme al reglamento respectivo y demás disposiciones administrativas que determine la comisión respectiva.

**Artículo 191.** Las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cadáveres solo podrán realizarse con la autorización del Director de Servicios Públicos Municipales, a través de la orden escrita de inhumación, expedida por el Oficial de Registro Civil. Siempre y cuando acrediten ser vecinos, originarios o habitantes del Municipio.

**Artículo 192.** Las inhumaciones podrán realizarse de las 7:00 a las 18:00 horas todos los días del año, cubriendo el pago de derechos y trámites correspondientes, salvo disposición en contrario de las autoridades.

**Artículo 193.** Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo los empleados la facultad de llamar la atención a las personas que no lo hagan, en caso de reincidencia lo comunicarán a la autoridad competente para que, si lo estima pertinente, remita al infractor con el Juez Cívico y este a su vez si lo juzga pertinente al Ministerio Público.

**Artículo 194.** Se requiere de autorización expresa por parte del Ayuntamiento para la construcción y/o colocación de lápidas, jardineras, monumentos capillas, criptas, gavetas, barandales o encortinados, previo el pago de los derechos a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y bajo la condicionante de que la respectiva construcción no rebase las medidas que le fueron otorgadas en la correspondiente autorización de inhumación, exhumación o cremación.

**Artículo 195.** El Ayuntamiento se encargará de optimizar el uso del suelo, ubicando por separado a los adultos y a los niños.

**Artículo 196.** El pago de derechos y refrendos de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones; así como por concepto de permisos para construcción y/o colocación y mantenimiento de lápidas, jardineras, monumentos, capillas, criptas, gavetas, barandales o encortinados; así como por la expedición de dictámenes, resoluciones, búsqueda de información, expedición de constancias, de certificados y reposición de certificados se sujetará a lo señalado en el Código Financiero del Estado de México.

**Artículo 197.** Se deberá realizar el refrendo anual posterior a los siete años de los derechos por inhumación, previo el pago de los derechos que señala el Código Financiero del Estado de México y realizando una aportación para mejoras del panteón de la siguiente manera:

- I. 10 Unidades de Medida y Actualización por 7 años;
- II. 20 Unidades de Medida y Actualización por 14 años; y
- III. 30 Unidades de Medida y Actualización por 21 años.

**Artículo 198.** Cualquier situación no contemplada en el presente apartado se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo.

### CAPÍTULO XIII. DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE

**Artículo 199.** Son servicios públicos que presta el Municipio y le competen a la Dirección de Agua Potable lo siguiente:

- I. Dotar de los servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Tratamiento y disposición de aguas residuales.
- III. Distribución de agua potable a través de pipas cisterna.

Con fundamento en el art. 4 párrafo sexto, 29 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Aguas del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables a la materia.

## CAPÍTULO XIV. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 200.** El Gobierno de Cocotitlán contará con las siguientes atribuciones en materia de desarrollo social:

- I. Formular y ejecutar las reglas de operación de los programas y gestiones Municipales de bienestar social y Desarrollo Rural Sostenible;
- II. Generar condiciones, personales e instrumentos administrativos que aseguren el disfrute de los derechos y la buena atención social a la población del Municipio, con la finalidad de garantizar el acceso a los programas y gestiones sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, el desarrollo rural sostenible, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;
- III. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales que se deberán gestionar ante el gobierno del estado y sociedad civil, sean operados de forma congruente con los fines que persigue el Gobierno de Cocotitlán de acuerdo a los objetivos del desarrollo sostenible de la agenda 2030.
- IV. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas y gestiones sociales;
- V. Promover, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, acciones, gestiones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios, gestiones y programas asistenciales vigentes;
- VII. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;
- VIII. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- IX. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas Municipales de desarrollo social.
- X. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 201.** La Dirección de Desarrollo Social tiene adscritas las siguientes coordinaciones:

- I. La Coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres.
- II. La Coordinación del Instituto de la Juventud.

**Artículo 202.** La Coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres contará con las siguientes atribuciones en materia de los derechos de las mujeres:

- I. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas Municipales, en concordancia con las Federales y Estatales;
- II. Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones; y
- III. Las demás que se señalan en la Ley de Bienestar Social del Estado, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 203.** La Coordinación del Instituto de la Juventud contará con las siguientes atribuciones:

- I. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, y promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes;
- II. Diseñar e instrumentar un programa municipal para la prevención, atención y erradicación de las adicciones.
- III. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Habilitar sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este Bando Municipal, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local, así como garantizar el acceso de la población a las vías electrónicas de información.

## CAPÍTULO XV. DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 204.** La Dirección de Gobierno Municipal es el área encargada de fortalecer la relación entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía, con acciones que permitan impulsar la participación ciudadana y una cultura política democrática y equitativa.

Así mismo a su cargo estará todo lo relacionado a participación ciudadana es involucrar a los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones públicas y auxiliarán al Ayuntamiento a través de las comisiones del Ayuntamiento, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales representativas de las comunidades y las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO XVI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 205.** Son atribuciones de las autoridades Municipales en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de Desarrollo Económico, competitividad e innovación que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;

- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas Municipales, Estatales y Federales, públicos o privados;
- IV. Promover, a través de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- V. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros Estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias foros Municipales, Estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio y se incentive la comercialización de los productos;
- X. Impulsar el padrón artesanal y promover una cultura de asociación entre los artesanos de Cocotitlán, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIV. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XVI. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades Municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVII. Promover la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales, y particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y de los cuales puede derivarse la atracción de inversión productiva internacional;
- XVIII. Llevar a cabo acciones de mejora regulatoria, que contribuyan al desarrollo económico y social;
- XIX. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales;
- XX. Crear y operar el registro de establecimientos comerciales del Municipio de Cocotitlán;
- XXI. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del Municipio;

- XXII. Fortalecer las relaciones con las ciudades extranjeras con las que se tienen acuerdos de hermanamiento, principalmente en los renglones económico, turístico, educativo, cultural y deportivo;
- XXIII. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa; y
- XXIV. Las demás que se prevén en los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, Código Financiero del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento comercial del Estado de México y demás disposiciones legales.
- XXV. La aplicación del Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico.

## DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 206.** Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas dentro del territorio municipal; la cual otorgará el área de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal; y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas dentro del territorio municipal, el permiso será otorgado por el Presidente Municipal.
- II. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público, en vía pública y uso común, la cual otorgará la unidad de Desarrollo Económico:
  - a. Tratándose del comercio en la vía pública en los bienes de dominio público o uso común, el permiso lo otorgará el área encargada de Comercio, con la autorización del Presidente Municipal, requisito sin el cual el permiso otorgado será nulo de pleno derecho y no surtirá ningún efecto legal.
  - b. El comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías Federales y Estatales, así como la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.
- III. Para la colocación de anuncios, propaganda, pinta de bardas, anuncios luminosos, distribución de volantes, folletos, distribución de muestras gratuitas y publicidad diversa en la vía pública o con vista a ésta, o en las azoteas de las edificaciones, la autorización será otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.
  - a. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.
  - b. Tratándose de propaganda electoral ésta se sujetará a lo que establezcan las disposiciones electorales vigentes.
- IV. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas o privadas cuando puedan afectar intereses de terceros, sean abiertas al público o se realicen en la vía pública; la cual otorgará la Dirección de Desarrollo Económico.

- V. Se requiere presentar aviso ante la Tesorería Municipal para realizar cualquier tipo de sondeo, encuesta o entrevista en la vía pública o en las puertas de los domicilios del Municipio. Debiendo la empresa o persona acreditar su personalidad, domicilio, la identidad de su personal de campo y las preguntas a realizar. Sin tener que difundir el resultado del mismo.
- VI. Para realizar los demás actos o actividades que determinen las leyes, el presente Bando y reglamentos.
- VII. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente Artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.
- VIII. Toda licencia, autorización o permiso expedido por servidor público que carezca de facultades será nulo de pleno derecho y el servidor público se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 207.** La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será la que se señale en el propio documento.

El refrendo de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo cumplimiento de los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, en su caso, y deberá realizarse durante el primer trimestre del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo y tendrán que realizar de nuevo los trámites como si fuera una licencia, permiso o autorización nueva.

En relación a los puestos semifijos que se encuentren en la vía pública que no paguen su refrendo en los tres primeros meses del año, se tendrá por cancelada su licencia previa al procedimiento administrativo de ley. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de quince días hábiles.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular del mismo por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento y autorización expresa de la Autoridad Municipal; en caso de infringir dicha disposición de manera preventiva se suspenderán actividades del comerciante que infrinja esta disposición colocando sellos de suspensión.

**Artículo 208.** No se autorizará la celebración de espectáculos, diversiones públicas o bailes con fines lucrativos o la celebración de fiestas particulares en la vía pública, salvo autorización por escrito del Presidente Municipal, quien considerará las circunstancias específicas para cada solicitud. En tal caso, el organizador de tales eventos tendrá la obligación de solicitar el servicio de la policía municipal y pagar por el mismo en términos del Código Financiero del Estado de México. Las fiestas que se realicen dentro de un domicilio particular podrán ser suspendidas cuando exista queja vecinal. En caso de no acatar la suspensión el organizador será sancionado de tres a cincuenta unidades de medida y actualización.

**Artículo 209.** La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato, en caso de no cumplir con lo anteriormente mencionado serán acreedores a una multa de 50 a 100 UMAS y/o suspensión temporal o definitiva.

Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento con giro de restaurant -bar, centro cervecero, centros bataneros, fondas y rastro, el solicitante o representante legal tendrá que obtener el Dictamen de Giro con fundamento en el Artículo 20 bis de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, expedido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente y salud.

En el caso de ser unidades económicas con giro de: gaseras, gasolineras, explotación de material pétreo y asfaltadoras, deberán contar con:

- I. La aprobación por el H. Cabildo.
- II. Licencia de uso de suelo.
- III. Dictamen o visto bueno de Protección Civil.

**Artículo 210.** No se autoriza licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, bares, cantinas y pulquerías, así como la venta de vinos y licores en taxi-bar o a nuevas tiendas y vinaterías, tampoco se autoriza el cambio de domicilio de estos giros, salvo que el Presidente Municipal determine que por tratarse del Programa de Desarrollo Económico o Turístico deban otorgarse nuevas licencias. La apertura o cambio de domicilio sin la autorización respectiva se sancionará con multa de 30 a 100 unidades de medida y actualización vigente en la zona y la inmediata suspensión y en su caso clausura definitiva, previo procedimiento administrativo que al efecto se instrumente.

**Artículo 211.** Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, o los horarios rebasen los permitidos, en el caso de mini súper y bodegas, deberán pagar horario extraordinario de acuerdo a los montos que establece el Artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la autoridad municipal correspondiente.

Las personas que desacaten dicha disposición serán retiradas de la vía pública y sancionada conforme a las disposiciones de este Bando.

**Artículo 212.** Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

**Artículo 213.** Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, observará los horarios que a continuación se relacionan en el presente Bando o en el reglamento respectivo.

- I. Los establecimientos con giros de abarrotes, lonjas mercantiles, misceláneas, tiendas departamentales, de autoservicio o minisúper, se sujetarán a los horarios de lunes a domingo de las 8:00 a las 22:00 horas;
- II. Las fondas, loncherías, taquerías, torterías, cafeterías, restaurantes, ostionerías, venta de elotes, se sujetarán a los horarios de lunes a domingo de las 9:00 a las 23:00 horas;
- III. Se sujetarán al horario de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo los establecimientos con giros de: servicios de lavado y lubricación de automóviles, talleres de costura, eléctricos, de granito y marmolería, de herrería, de hojalatería y pintura, industriales, mecánicos, de motos y bicicletas;
- IV. Se sujetarán al horario de las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, los causantes de los giros que se detallan a continuación: billares, dominó y boliches;
- V. Se sujetarán al horario de las 10:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, los establecimientos comerciales con giro de juegos electrónicos y similares;
- VI. Se sujetarán al horario de las 16:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y de las 16:00 a las 22:00 horas domingo, los establecimientos cuyo giro comercial sea la venta o consumo de bebidas embriagantes o de moderación, como cantinas, cervecerías, pulquerías y similares;
- VII. Se sujetarán al horario de las 18:00 a las 00:00 horas de lunes a sábado y de 16:00 a las 22:00 horas los domingos las discotecas;
- VIII. Se sujetarán al horario de las 19:00 a las 00:00 horas de lunes a domingo los salones de baile;
- IX. Se sujetarán al horario de las 11:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y de las 11:00 a las 22:00 horas los domingos los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedades.
- X. Se sujetarán al horario de las 6:00 a las 16:00 horas los comerciantes tianguistas;
- XI. Los establecimientos con giros de papelería, ciber-café, tiendas de regalos, jarcierías, videojuegos, dulcerías, servicio de copias, imprenta, se sujetarán al horario de las 7:00 a las 20:00 horas;
- XII. Los giros no contemplados en este Artículo se sujetarán al horario de las 8:00 a las 20:00 horas;
- XIII. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que lo contemple, solo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 07:00 a las 17:00 horas. Se exceptúan de este párrafo los establecimientos comerciales señalados en las fracciones anteriores con un horario distinto, así como también, los establecimientos que ofrezcan este producto en ferias y fiestas patronales, quienes se sujetarán a los horarios acordados con el Ayuntamiento;
- XIV. A quienes violen las disposiciones anteriores, los Inspectores-Notificadores-Ejecutores adscritos al área de Reglamentos e Inspecciones, tendrán la facultad de suspender en ese momento y hasta por un término de tres meses la actividad comercial colocando los sellos correspondientes, levantando el acta circunstanciada de hechos, haciéndose acreedores a una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización, la cual tendrán que pagar para poder retirar los sellos, y en caso de reincidencia se clausurará de manera definitiva, previa tramitación del Procedimiento Administrativo correspondiente;
- XV. En relación a la fracción X del presente Artículo, cuando los comerciantes del tianguis infringieran dicho horario se les amonestará hasta por tres ocasiones, a la cuarta se les

suspenderá por tres meses para ejercer su actividad comercial dentro del tianguis, en caso de reincidencia se dará inicio al Procedimiento Administrativo para la cancelación de su permiso; y

- XVI. En caso de emergencia sanitaria será posible establecer horarios reducidos o cierre temporal de acuerdo a la semaforización establecida durante la contingencia.

**Artículo 214.** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, podrá en su caso, expedir permisos, a efecto de que los giros mercantiles enumerados en el Artículo anterior permanezcan abiertos al público en horarios diversos cuando a su juicio existan causas justificadas y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 215.** Son días de cierre obligatorios 5 de febrero, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales, así como los del Ayuntamiento, y las demás que determine el Ayuntamiento, quedan excluidos de observar esta disposición aquellos negocios que no expendan bebidas alcohólicas y cervezas en botella cerrada, abierta o al copeo.

Aquellos negocios que violen lo estipulado en el párrafo anterior, serán suspendidos en el momento por un término de tres meses y se harán acreedores a una multa de 50 unidades de medida y actualización.

**Artículo 216.** Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario por razones de imagen urbana o en bien de la colectividad. Así también, es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

**Artículo 217.** Los comerciantes ambulantes expenderán sus mercancías, en los lugares y zonas que le señale la autoridad municipal y observarán el horario que se indique en el permiso correspondiente. Obligándose a colocar un cesto de basura en cada puesto y recoger los desechos generados por su giro; si su horario de trabajo termina antes de que el carro recolector de desechos sólidos llegue a recoger dichos residuos, los comerciantes tendrán la obligación de llevarse sus respectivos desechos. Debiendo portar la credencial que al efecto les expida la autoridad municipal. Teniendo además la obligación de realizar el pago de los derechos que correspondan conforme al Código Financiero del Estado y Municipios.

**Artículo 218.** En el Municipio solo se cuenta con los tianguis de los días martes y domingos en la Plaza Hidalgo; los días jueves en la explanada de la Presidencia Municipal o en la Calle 29 de agosto entre Salto del Agua y Calle Centenario de la Educación, los martes en la Plaza Juárez de la Delegación de San Andrés Metla y los días que abarque el tianguis del juguete “Los Reyes Magos”. en el mes de enero de cada año, en la Plaza Hidalgo.

Los tianguis mencionados en el párrafo anterior deberán contar con una mesa directiva, la cual deberá estar debidamente constituida y reconocida por este H. Ayuntamiento quien a su vez delega al Director de Desarrollo Económico la vigilancia de los mismos con base en el Reglamento de Tianguis y el presente Bando Municipal.

Queda estrictamente prohibido colocar bocinas dentro de sus puestos a un volumen excesivo, todo comerciante que no acate esta disposición será suspendido y/o multado hasta con 50 Unidades de Medida Actualizada (UMAS).

Derivado de la nueva normalidad referente al COVID-19, todos los comerciantes instalados dentro de los Tianguis antes mencionados, deberán portar en todo momento cubre bocas, emplear sus puestos y usar gel anti bacterial.

**Artículo 219.** Podrán trabajar las 24 horas las farmacias, gasolineras, clínicas particulares, y demás comercios que expendan alimentos siempre y cuando reúnan los requisitos y procedimientos reglamentarios.

**Artículo 220.** Se considera mercado público el local, sea o no de la propiedad del Ayuntamiento, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia ejerciendo una actividad lícita, cuya oferta se refiere principalmente a Artículos que conforman la canasta básica.

**Artículo 221.** El Ayuntamiento determinará el tamaño del padrón de los agremiados al tianguis, así como el cobro del derecho de uso de piso de plaza.

- I. Los agremiados que deseen pertenecer a los tianguis tradicionales autorizados, deberán registrarse en el padrón municipal de comercio cubriendo los requisitos necesarios, obteniendo a su vez una credencial personal que deberán refrendar anualmente (año fiscal), la cual será intransferible; y podrá perder este derecho aquella persona que se le sorprenda consumiendo bebidas alcohólicas en el espacio destinado al tianguis.
- II. Los vendedores ambulantes que utilicen las plazas principales de manera recurrente y que no pertenecen a algún tianguis de los autorizados, pagarán como puestos semifijos.
- III. Todos los integrantes del tianguis sin excepción alguna, deberán respetar los árboles, jardineras, etc., aquel comerciante que haga caso omiso, será suspendido del tianguis los días que la Dirección de Desarrollo Económico le notifique y/o serán acreedores a una multa de 50 Unidades de Medida Actualizada.
- IV. Ningún comerciante podrá cambiar de giro, si no cuenta con previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y visto bueno de la Regidora de Comercio.
- V. Los puestos que solo se coloquen por temporadas, tendrán que tener, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y visto bueno de la Regidora de Comercio.
- VI. Los vendedores ambulantes que utilicen las plazas principales de manera recurrente y que no pertenecen a algún tianguis de los autorizados, pagarán como puestos semifijos.

**Artículo 222.** La Dirección de Desarrollo Económico autorizara los espacios (lugares) de venta en el tianguis correspondiente; siempre y cuando exista un espacio.

**Artículo 223.** Todos los integrantes de los diferentes tianguis que se instalan en la comunidad tendrán la obligación de dejar limpio su lugar de trabajo, así como tener su bote de basura.

**Artículo 224:** El mercado municipal es propiedad del Municipio y se registrá bajo los siguientes términos:

- I. Para poder utilizar un local o plancha, el particular celebrará un contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, cubriendo los derechos en base a la normatividad correspondiente.
- II. El arrendatario hará un refrendo anual pagando los derechos correspondientes;
- III. El Ayuntamiento se reserva el derecho de refrendar o rescindir el contrato de arrendamiento cumpliendo las formalidades que marca la ley;
- IV. El mantenimiento del mercado corresponde a los locatarios;
- V. Para modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del mercado se requiere autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento; y
- VI. Las violaciones al presente Bando, así como a los respectivos reglamentos, por parte de los comerciantes serán sancionadas en los términos del presente Bando.

**Artículo 225.** Las personas que realicen cualquier actividad comercial en los mercados tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- I. Tener a la vista la licencia de funcionamiento y presentarla tantas veces le sea requerida por la autoridad municipal;
- II. Asistir puntualmente a las juntas que convoque la autoridad municipal;
- III. Participar en las jornadas de limpieza general del mercado;
- IV. Retirar antes de la hora de cierre los puestos semifijos del mercado;
- V. Abstenerse de colocar mesas, cajas, guacales, refrigeradores o cualquier objeto fuera del local o plancha. Pudiendo la autoridad municipal en tal caso, retirar los objetos sin requerimiento previo;
- VI. No permitir que algún trabajador salga fuera del local o plancha a ofrecer su producto;
- VII. Dejar limpio el frente de su local o plancha y separar en orgánico e inorgánico los residuos sólidos que generen su actividad;
- VIII. Respetar el horario de apertura de 7:00 horas y de cierre a las 19:30 horas.
- IX. Abstenerse de permanecer en el interior del mercado después de las 21:00 horas, salvo autorización expresa de la autoridad municipal;
- X. Realizar únicamente la actividad y comercializar únicamente los productos para los que se le otorgó permiso o licencia; y
- XI. Realizar ante la Tesorería Municipal el pago oportuno y puntual con motivo del consumo de agua potable que realizarán, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México.

**Artículo 226.** En el caso de que los locales comerciales que sean propiedad del Ayuntamiento y que la licencia se encuentre vencida y no se haya hecho la solicitud de la renovación antes de los primeros tres meses del año en cuestión, o no se encuentre al corriente en el pago del arrendamiento por más de tres meses, la autoridad municipal estará en facultad de otorgarle tal

local o inmueble a otro particular que así lo haya solicitado legalmente, previo otorgamiento de la garantía constitucional de audiencia al afectado.

**Artículo 227.** Será requisito indispensable para las unidades económicas con giro de autolavado utilizar agua tratada y comprobar la compra de la misma con fotografía y factura.

**Artículo 228.** Las unidades económicas con giro educativo privado deberán contar con una carpeta de Protección Civil.

**Artículo 229.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico realizar inspecciones a fin de garantizar el cumplimiento de las normas en materia de comercio a través del verificador - notificador - ejecutor, adscrito a la misma.

**Artículo 230.** El pago mínimo para una unidad económica de bajo impacto, será equivalente al valor de 10 Unidades de Medida Actualizada (UMA) vigentes.

#### DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

**Artículo 231.** Para que pueda celebrarse un espectáculo público, festividad religiosa, cultural o actividad educativa, que requieran ocupar cualquier plaza, explanada o espacio público, los interesados deberán presentar solicitud escrita dirigida al Presidente Municipal con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento; para tal efecto, deberán anexar dos ejemplares del programa de actividades. El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá negar o conceder el permiso solicitado y será el único facultado de asignar y otorgar los permisos temporales en los espacios destinados a los puestos semifijos, juegos mecánicos, bailes públicos, jaripeos y otros que requieran la autorización correspondiente con motivo de la festividad o evento, ya sea en la explanada municipal, plaza pública, vía pública o espacio privado con fines de lucro. Por ningún motivo, ninguna asociación civil, sociedad civil, empresa, agrupación religiosa o civil podrá disponer, asignar, cobrar o realizar atribución alguna en materia de comercio que sea facultad del H. Ayuntamiento. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización del Ayuntamiento expedida a través de la autoridad municipal competente y, en su caso, se avisará oportunamente al público.

Los representantes de empresas, cine, teatros, ferias, carpas, circos y similares, deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que realice la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 232.** Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades. Bajo ningún concepto y en ningún caso se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

**Artículo 233.** Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán, permitir el acceso a los inspectores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial expedida por el Ayuntamiento a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador: seguridad, protección civil y atención médica durante el evento.

En caso de que no se garantice con lo establecido en el párrafo anterior se podrá suspender el evento.

**Artículo 234.** Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas embriagantes sin importar graduación, sustancias tóxicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

**Artículo 235.** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores o encargados de las discotecas y restaurantes-bar, con pista de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra, el pudor o las buenas costumbres.

**Artículo 236.** Es facultad del Ayuntamiento intervenir en los juegos permitidos y los no prohibidos expresamente por las leyes vigentes, en términos del reglamento respectivo.

**Artículo 237.** Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, los siguientes:

- I. Aparatos y juegos electromecánicos;
- II. Billares;
- III. Boliches;
- IV. Dominó y ajedrez;
- V. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la ley; y
- VI. Rifas, sin perjuicio de los permisos Estatales y Federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.

## CAPÍTULO XVII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**Artículo 238.** La Dirección de Desarrollo Agropecuario se regirá en base a los artículos, fracciones y párrafos que correspondan a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Código financiero del Estado de México, y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México, y al Reglamento del Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Acuacultura, Apicultura y el Agave del Estado de México y demás Leyes aplicables en la materia.

## CAPÍTULO XVIII. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL.

**Artículo 239.** La Dirección de Educación Cultural y Bienestar Social, será la encargada de, promover y elevar los valores formativos, cívicos, culturales e históricos en los habitantes del Municipio; además de establecer una relación formal con las instituciones educativas públicas y privadas, para alcanzar los objetivos y metas de los sistemas educativos nacionales y Estatales vigentes.

## CAPÍTULO XIX. COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**Artículo 240.** Las atribuciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México,

el Bando Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones vinculadas con la materia.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública municipal.

**Artículo 241.** El servicio de seguridad pública municipal de Cocotitlán tiene por objeto asegurar el respeto pleno de los derechos humanos, así como de las garantías jurídicas, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Con el propósito de prevenir el pandillerismo, las adicciones y fomentar la integración familiar, se recomienda a los padres de familia no permitir la permanencia de menores de edad en la vía pública después de las diecinueve horas.

**Artículo 242.** Dentro del territorio municipal de Cocotitlán el servicio de seguridad pública compete al Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en coordinación con las corporaciones Estatales y Federales que la normatividad en la materia establezca. El mando inmediato del cuerpo de Seguridad Pública se ejercerá por el Presidente Municipal.

El servicio de seguridad pública es exclusivo de la autoridad municipal, de las corporaciones Estatales y Federales que la normatividad en la materia establezca. Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal serán regulados por el Ayuntamiento y por la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y en su caso de forma supletoria por la Ley Federal de Seguridad Privada.

**Artículo 243.** El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

**Artículo 244.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, el personal de Seguridad Pública Municipal de Cocotitlán, tiene las siguientes obligaciones;

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la

- seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
  - VIII. Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones.
  - IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
  - X. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros
  - XI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
  - XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio del Ayuntamiento o en su caso de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cocotitlán.
  - XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
  - XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
  - XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado. No se sancionará la introducción a las instalaciones de sus instituciones cuando los materiales antes referidos sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
  - XVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen del Ayuntamiento o de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cocotitlán, dentro o fuera del servicio;
  - XVII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
  - XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
  - XIX. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso por más de tres días dentro del lapso de treinta días;
  - XX. Abstenerse de falsificar o alterar algún documento público para beneficio propio o de terceras personas;
  - XXI. Abstenerse de ejercer atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios para generar un beneficio personal o para terceras personas;
  - XXII. Abstenerse de entregar información o documentación falsa o alterada, o simular una incapacidad para no asistir a laborar en tiempo y forma;
  - XXIII. En caso de padecer alguna enfermedad crónico degenerativa o presente alguna lesión que tarde en sanar más de quince días, deberá de presentar un resumen o historial clínico referente al estado de salud que conserva el elemento de seguridad pública municipal, el cual debe de ser expedido por la dependencia pública correspondiente, de no ser así, se le

iniciara procedimiento de investigación y será sancionado por la autoridad competente, por presentar más de tres incapacidades en un lapso de treinta días sin acreditar la existencia de una enfermedad crónico degenerativa o lesión que amerite incapacidad por más de quince días;

- XXIV. Cumplir con las sugerencias, indicaciones y órdenes que sean formadas por sus superiores jerárquicos de acuerdo a sus funciones, de no ser así se levantará un acta administrativa según la falta cometida o en su caso se iniciará el procedimiento correspondiente por no cumplir con sus deberes; y
- XXV. Las demás que establezca la Ley de Seguridad del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 245.** Tratándose de infracciones al presente Bando y sus reglamentos, así como a quienes sean sorprendidos en falta flagrante, la Policía Municipal deberá poner al infractor a disposición del Juez Cívico. En el caso de delito flagrante a las Leyes Estatales o Federales, la Policía Municipal deberá poner al infractor a disposición del Ministerio Público o a la autoridad correspondiente.

**Artículo 246.** Tratándose de menores infractores al Bando o reglamentos del Municipio, serán objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen. Entendiendo por adolescente aquel que sea mayor de 12 y menor de 18 años, los menores de 12 años no serán sujetos de este Bando y serán canalizados a la Institución correspondiente. El Juez Cívico procederá a amonestar a los menores en presencia de sus padres o tutores quienes serán los responsables de la falta cometida por el menor infractor y realizarán la reparación del daño provocado. En caso de que el menor que ha sido presentado ante el Juez Cívico, presente algún tipo de conducta antisocial, éste tendrá la obligación de canalizar al padre o tutor responsable, en conjunto con el menor, mediante oficio al Sistema Municipal DIF en Cocotitlán, a efecto de recibir plática de orientación sobre los factores negativos en la actitud y la conducta del menor tendientes a inhibir la reincidencia, asimismo, lo canalizará al Centro de Atención Primaria para las Adicciones a efecto de que el menor reciba tratamiento de rehabilitación en caso de encontrarse bajo el influjo del alcohol, drogas o alguna sustancia psicotrópica; si la falta cometida por el infractor fuere grave, se deberá poner al menor a disposición del Ministerio Público correspondiente, quien a su vez lo canalizará a la fiscalía correspondiente.

**Artículo 247.** La policía municipal podrá intervenir en diligencias de carácter judicial, administrativas, Federales o Municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito que se encuentre debidamente fundado y motivado a la autoridad municipal.

**Artículo 248.** Cada turno de la policía municipal tiene bajo su resguardo el cuidado de las plazas cívicas y monumentos culturales e históricos municipales y deberán de registrar cualquier anomalía en el reporte informativo, que entreguen a cambio de turno.

**Artículo 249.** El buen cumplimiento de las funciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán objeto de recompensas, estímulos y premios de acuerdo al reglamento municipal respectivo.

**Artículo 250.** Para el mejor desempeño de sus funciones, el cuerpo de policía municipal estará dividido en los siguientes sectores:

- I. Sector uno: comprendido de la calle Vicente Guerrero, hasta la Colonia El Mirador.

- II. Sector dos: comprendido de la calle Vicente Guerrero, hasta el antiguo camino a Texcoco.
- III. Sector tres: de la Delegación de San Andrés Metla; comprendido de la colonia el Mirador, hasta la mina San José.

**Artículo 251.** Todas las personas que se encuentren en territorio del Municipio están obligadas a obedecer los reglamentos que en materia de policía dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedor en caso de infracción a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

**Artículo 252.** Con el objeto de que la actuación de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Auxiliar a toda persona que se encuentre extraviada para que sea puesta a disposición de la autoridad competente;
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- VI. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del Municipio;
- VIII. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos, en general se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- IX. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de derechos humanos, constitucionales y legales aplicables;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- XI. Prestar auxilio en caso de accidentes como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y seguridad de los habitantes y vecinos;
- XII. Vigilar durante el día, y particularmente durante la noche las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos u otros delitos en contra de las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto a todo sujeto que se sorprenda cometiendo algún delito o infracción al presente Bando o sus reglamentos;
- XIII. Invitar a retirarse de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia y/o indicando ejecutar actos inmorales y/o contrarios a la decencia. En caso de desacato o reincidencia presentarlo ante el Juez Cívico;

- XIV. Auxiliar en la vía pública a toda persona que se encuentre enferma o en condiciones que le imposibiliten moverse por sí misma;
- XV. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar en vía pública, en general, de todos los que las leyes y reglamentos prohíban y denunciarlos ante la autoridad municipal correspondiente;
- XVI. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho procede;
- XVII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XVIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
- XIX. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido su utilización fuera del horario de servicio;
- XX. Recurrir al uso de medios no violentos antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas;
- XXI. Asistir a los cursos de formación a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización; y
- XXII. Las demás que señalen las leyes y los ordenamientos jurídicos aplicables.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

**Artículo 253.** El Ayuntamiento garantizará que los agentes de Seguridad Pública Municipal reciban formación obligatoria y continua en materia de derechos humanos, así como la adecuada capacitación en el uso de las armas y el empleo de la fuerza.

**Artículo 254.** La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

**Artículo 255.** En términos de lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México y demás preceptos legales en la materia, dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se constituye la Unidad de Asuntos Internos como Instancia Colegiada, encargada de supervisar y vigilar que los integrantes de la dirección, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se registrará por lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables.

## COORDINACIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DE COCOTITLÁN

**Artículo 256.-** La Coordinación de Vialidad y Transporte brindará apoyo a la vialidad de los ciudadanos y al transporte del Municipio de Cocotitlán, en coordinación con la Comisaría de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 257.-** La Coordinación de Vialidad y Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados dentro del territorio y en las vías públicas de la jurisdicción municipal;
- II. Auxiliar la vialidad en el horario de carga y descarga de las unidades económicas correspondiente en el Artículo 215 fracción X de este Bando Municipal;
- III. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- IV. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad;
- V. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población;
- VI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;
- VII. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;
- VIII. Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
- IX. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos; y
- X. Las demás que confiera la Ley de Movilidad del Estado de México, el presente Bando, Reglamentos y cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

#### DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE MOTOTAXIS

**Artículo 258.** En el territorio del Municipio de Cocotitlán queda prohibido el otorgamiento de concesión, permiso o autorización para el servicio público en su modalidad de mototaxis, tipo motocicleta, de propulsión mecánica o similar, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, de conformidad con lo establecido por el Artículo 8.14 bis del Código Administrativo del Estado de México.

La infracción a este Artículo por cualquier persona, socio o representante legal de una empresa concesionaria o permisionaria del servicio público de transporte, será sancionada en base en lo dispuesto por el Artículo 148 del Código Penal del Estado de México.

#### CAPÍTULO XX. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 259.** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo

también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

**Artículo 260.** Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones

- de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
  - XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
  - XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO XXI. DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA

**Artículo 261.** - La Dirección de Casa de Cultura será la encargada de otorgar las facilidades para la enseñanza y la práctica de las diferentes expresiones culturales, así como para realizar la difusión, formación, capacitación, organización y apoyo a la creación artística, ofreciendo cursos y talleres en diferentes áreas artísticas como son: danza, teatro, narración oral, música, artes plásticas, literatura, entre otros, dirigido a niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, apegándose a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y todo lo que marquen las Leyes que rigen en el Estado de México en materia de cultura.

**Artículo 262.** En congruencia con las políticas culturales del Gobierno del Estado de México, ejecutar acciones que correspondan a las expectativas artísticas e inculcar el gusto por el arte en sus manifestaciones como la música, la danza, el teatro, la pintura, etc.

**Artículo 263.** La Dirección de Casa de Cultura cuenta con las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Bibliotecas; y
- II. Coordinación de Asuntos Indígenas.

**Artículo 264.** La Coordinación de Bibliotecas se regirá básicamente por las políticas dictadas en la ley general de Bibliotecas y el Manual de Procedimientos de la Coordinación, acorde a las disposiciones de las secretarías de cultura y educación, homologando la prestación de los servicios bibliotecarios que son públicos.

**Artículo 265.** La Coordinación de Asuntos Indígenas será la encargada de impulsar el rescate y fomento de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas radicadas en el Municipio y pueblos originarios de Cocotitlán, considerando para ello el diseño adecuado y actualizado, el padrón de los diferentes grupos étnicos, así como gestionar programas y apoyos productivos, recreación y desarrollo de la identidad indígena.

La Coordinación Municipal de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar mapeo y encuestas sobre el número de las diferentes comunidades Indígenas en el Municipio;
- II. Gestionar con las actuales instituciones Indígenas y desarrollo social a nivel Federal, Estatal y Municipal programas de beneficio de mejoras hacia los pueblos originarios;
- III. Contar con un programa anual de actividades culturales;
- IV. Establecer programas de capacitación y formación de intérpretes, así como traductores para apoyar a las comunidades Indígenas;

- V. Gestionar espacios para ventas y exhibiciones de Artesanías de las diferentes comunidades Indígenas;
- VI. Crear el área jurídica para la atención; y
- VII. Las demás que señale, el Ayuntamiento en el presente Bando y otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO XXII. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 266.** La Dirección de Protección Civil será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliará de los Cuerpos de Atención Pre-hospitalaria y de Rescate, por lo menos.

**Artículo 267.** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad. Deberá también cumplir con esta obligación, cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

**Artículo 268.** La Dirección de Protección Civil operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación. El Reglamento Municipal establecerá las disposiciones que en esta materia deberán observarse.

**Artículo 269.** El Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, que estará encabezado por el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores públicos, social y privado con el objeto de prevenir, auxiliar, establecer acuerdos y ejecutar acciones encaminadas a apoyar a los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

**Artículo 270.** La Dirección y el Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones que le determine la Ley Orgánica Municipal, Ley de Protección Civil del Estado de México, el Reglamento Municipal respectivo y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 271.** Para la quema de artículos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para que pueda otorgarse el permiso municipal.

**Artículo 272.** Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Legislación Estatal, podrán almacenar Artículos pirotécnicos dentro del Municipio, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado sujetándose a las siguientes restricciones:

- I. Se prohíbe la compra y venta de artículos pirotécnicos en los establecimientos no autorizados para ello; y
- II. Los artículos pirotécnicos solo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 273.** Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Autorización expedida por el Presidente Municipal;
- III. Copia del contrato con el fabricante;
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema;
- VI. El Ayuntamiento a través del área encargada de Reglamentos e Inspecciones, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización; y
- VII. En caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

**Artículo 274.** El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los Artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de Seguridad, Protección Civil y de la Coordinación de Combate a Incendios y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. Así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

**Artículo 275.** La Dirección de Protección Civil tendrá a su cargo la siguiente área:

#### ANTIRRÁBICO UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

**Artículo 276.** La Unidad de Antirrábico, Unidad de Control y Bienestar Animal, tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura para la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización; y
- VII. Evitar la alimentación de caninos y felinos en situación de calle, sobre vía pública y lugares públicos.

**Artículo 277.** Los propietarios de caninos o felinos están obligados a responsabilizarse de éstos, realizando las acciones necesarias para que permanezcan en el interior de su domicilio con la finalidad de evitar: Que molesten, ataquen, agredan o lesionen a personas y a otras especies.

- I. Los habitantes deberán notificar a la autoridad municipal la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos, enfermos o presumiblemente contagiados de rabia;

- II. Imponer sanciones administrativas, multas de unidades de medida y actualización; en coordinación con las autoridades competentes de la PROPAEM a los propietarios de canes y/o felinos que causen daños de primer, segundo y tercer grado a personas y a otras especies; y
- III. La persona que alimente a canes y/o felinos en situación de calle sobre la vía pública; será responsable de la severidad de los daños que cause a personas y a otras especies.

## CAPÍTULO XXIII. DIRECCIÓN DE TURISMO

**Artículo 278.** La Dirección de Turismo, tiene como objetivo impulsar acciones para el desarrollo y mejora del turismo municipal, de conformidad en el Artículo 96 Decies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y demás Leyes y ordenamientos aplicables en la materia, así mismo tendrá la facultad de:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con el Plan Nacional de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Informar y hacer partícipe a la comunidad, a las autoridades auxiliares y los Comités de Participación Ciudadana, utilizando metodologías de acción participativa, los proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal;
- III. Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten y promuevan la comercialización de los productos y servicios turísticos y artesanales, bajo los principios de legalidad y equidad;
- IV. Promover entre los habitantes del Municipio, los prestadores de servicios turísticos y las personas artesanas, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad del Municipio y los usos y costumbres de los pueblos originarios ubicados en su territorio;
- V. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal, el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;
- VI. Colaborar y contribuir con la Secretaría para actualizar el Registro Estatal, el Atlas, el Observatorio, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos; y el Catálogo Mexiquense en los plazos que la Secretaría determiné;
- VII. Otorgar la credencial de prestador de servicios turísticos a la persona que cumpla con los requisitos que establece la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado De México;
- VIII. Ejecutar las políticas de turismo accesible en coordinación con las áreas correspondientes;
- IX. Proponer ante la Secretaría y coadyuvar con está en la ejecución de programas Municipales de señalética turística acorde a la imagen turística estatal;
- X. Ejecutar concursos, programas y/o eventos de apoyo a los sectores turístico y artesanal,
- XI. Difundiendo con anticipación las convocatorias correspondientes;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión de las convocatorias de concursos, programas y/o eventos de carácter turístico y artesanal;
- XIII. Verificar el correcto funcionamiento de los módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales en materia turística y artesanal;

- XIV. Convocar a las comunidades de pueblos originarios a consultas, de manera libre e informada, para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;
- XV. Promover ante las instituciones educativas públicas y privadas, la visita a los atractivos turísticos del territorio municipal, fomentando la actividad turística y artesanal;
- XVI. Difundir el Decálogo del Visitante Responsable; y
- XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

## CAPÍTULO XXIV. UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, Y EVALUACIÓN

**Artículo 279.** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es el área encargada de procesar, analizar, generar y recopilar la información respecto a los avances y cumplimiento de objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal, alineado al Plan de Desarrollo Nacional y Estatal, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO XXV. CRONISTA MUNICIPAL

**Artículo 280.** Es el encargado de rescatar difundir, salvaguardar y elaborar la crónica de los acontecimientos relevantes y datos Históricos del Municipio de conformidad con el Capítulo Décimo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia.

## CAPÍTULO XXVI. DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 281.** El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual procurará las acciones necesarias para salvaguardar la salud de la comunidad mediante acciones preventivas como:

- I. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de quienes habitan el Municipio;
- II. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Apoyar y promover programas de prevención de enfermedades, promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- IV. Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- V. Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el Municipio;
- VI. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al Municipio;
- VII. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio;
- VIII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;

- IX. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud; y
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del Municipio.

## TÍTULO SEXTO. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I. SISTEMA MUNICIPAL DIF EN COCOTITLÁN

**Artículo 282.** El Sistema Municipal DIF en Cocotitlán forma parte de la administración pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El órgano superior de este organismo es la Junta de Gobierno, la cual está integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales; en términos de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

**Artículo 283.** Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo el Sistema Municipal DIF en Cocotitlán, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social;
- II. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- III. Brindar orientación social a menores, adultos mayores y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para fomentar su integración y bienestar;
- IV. En los casos previstos en la ley, ejercerá la tutela provisional y proporcionará el traslado a los albergues respectivos de los menores en riesgo;
- V. Celebrar convenios de colaboración con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, que refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar plenamente sus derechos, así como su bienestar físico y emocional;
- VI. Realizar el acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes ante los órganos jurisdiccionales;
- VII. Proporcionar atención especializada en Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, médicos, trabajo social, psicológico, servicios para el desarrollo comunitario, nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias de Cocotitlán, principalmente a los grupos vulnerables y de programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la difusión y prevención; y
- VIII. Los demás que le encomienden las leyes.

## CAPÍTULO II. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE COCOTITLÁN

**Artículo 284.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Cocotitlán es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Cocotitlán, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como es el deporte y la cultura física.

**Artículo 285.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Cocotitlán tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto del tiempo libre;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte; y
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.

## TÍTULO SÉPTIMO. ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I. LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 286.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el Artículo 147 apartado A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y O de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia.

**Artículo 287.** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles Municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Las demás que les confiera esta Ley, las demás que les confiera este Bando, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

## CAPÍTULO II. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 288.** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cocotitlán Estado de México, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

**Artículo 289.** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cocotitlán estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Síndico Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- IV. Juez Cívico;
- V. Procurador de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Titular de la Tesorería Municipal;
- VII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. Titular de la Dirección de Educación Cultural y Bienestar Social;
- IX. Titular de la Dirección de Casa de Cultura;
- X. Titular de la Dirección del IMCUFIDEC;
- XI. Defensor Municipal de Derechos Humanos ;
- XII. Presidenta del Sistema Municipal DIF en Cocotitlán;
- XIII. Comisión de Salud de Cocotitlán;
- XIV. Titular de la Dirección de Ecología;
- XV. Titular de la Dirección de Agua Potable;
- XVI. Titular de la Dirección de Protección Civil;
- XVII. Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XVIII. Titular de la Coordinación Jurídica Municipal;
- XIX. Titular de la Coordinación de Asuntos Indígenas;
- XX. Titular de la Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud; y
- XXI. Titular de la Coordinación del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres de Cocotitlán.

Podrán ser invitados:

- I. Las organizaciones de la sociedad civil;
- II. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- III. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 290.** Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cocotitlán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cocotitlán, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

**Artículo 291.** Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades Estatal y Federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas,

- Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
  - XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
  - XVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez, y
  - XVII. Las demás que establezcan las autoridades Estatales y Municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO III. AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 292.** Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos Municipales, el presente Bando Municipal y demás normas legales.

**Artículo 293.** Corresponde a los delegados y subdelegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; y
- IV. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.

**Artículo 294.** Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO OCTAVO. DE LAS SANCIONES

### CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

**Artículo 295.** La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Retirar bienes o mercancías, que serán devueltos previo pago de la sanción respectiva.
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VII. Las demás que establezcan las legislaciones aplicables.

## CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

**Artículo 296.** Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente Bando Municipal, sus reglamentos o planes urbanísticos, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el personal encargado de Reglamentos e Inspecciones y los demás órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- I. Amonestación;
- II. Detención y consignación ante la autoridad competente;
- III. Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Suspensión de la actividad;
- V. Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios; y
- VI. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

**Artículo 297.** Para la adopción de las medidas establecidas en el Artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las leyes, el presente Bando Municipal o a los reglamentos, quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

## CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 298.** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas Municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

**Artículo 299.** Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Evacuación de zonas; y
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus reglamentos.

**Artículo 300.** La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada; y
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, y el dictamen de Protección Civil, conforme al Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

#### CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 301.** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Cualquier trasgresión al orden público o a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales.

**Artículo 302.** En el orden público se protegerá la administración de justicia municipal, seguridad de las personas, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad, la ecología y el bienestar colectivo.

Dentro de la integridad de las personas, se tendrá especial cuidado de salvaguardar su tranquilidad, sus propiedades y su familia.

**Artículo 303.** Se considera como falta al presente Bando y sus reglamentos, la acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro el orden público, la integridad de las personas y los ataques a la propiedad pública o privada, así como cualquier otra acción u omisión que viole lo establecido en el presente Bando y sus reglamentos.

**Artículo 304.** Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente a los infractores, con multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos;
- III. Fumar dentro de los salones de espectáculos o cualquier otro lugar público donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- IV. Penetrar e invadir sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
- V. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que causen molestias o pongan en peligro a las personas que transiten, o las familias que habitan en el lugar o cerca del lugar donde se desarrollan los juegos;
- VI. Realizar fosas sépticas en la vía pública o en lugares baldíos;
- VII. Dejar fluir aguas residuales o negras a la vía pública;
- VIII. Quemar pasto o hierbas sin autorización;
- IX. Dejar materiales de construcción en la vía pública;
- X. Colocar estructuras y toldos en la vía pública;
- XI. Derribar o desramar árboles sin permiso;
- XII. Quemar basura y/o cualquier residuo sólido dentro del domicilio o en lugares públicos;
- XIII. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de la sanción administrativa dispuestas en este Bando y en las normas jurídicas correspondientes. Se entiende por uso inadecuado, irracional o inmoderado desperdiciar visiblemente el agua, lavar vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua, su Reglamento o las disposiciones que emita el Ayuntamiento; y
- XIV. Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor para este tipo de agua. Asimismo, tendrán la obligación de darse de alta y revalidar el registro de Aguas Residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis

de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el Organismo y la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

**Artículo 305.** Son faltas cívicas y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de diez a cuarenta Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser conmutables a juicio de la autoridad municipal, las siguientes:

- I. Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distinga las calles o plazas y ocupar lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase;
- II. Usar sin autorización del Ayuntamiento el escudo del mismo; y
- III. Las que se consideren análogas a las anteriores.

**Artículo 306.** Son faltas contra la propiedad y se sancionará con multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones las que podrán ser conmutables a juicio del Juez Cívico, las siguientes:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones indicadores y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que hagan acreedores;
- III. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad municipal las llaves o válvulas de agua;
- IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, lugares públicos o de los particulares;
- V. Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública;
- VI. Maltratar, alterar, reparar sin autorización, hacer uso indebido de las lámparas o postes del servicio de alumbrado público, o instalar lámparas con sistemas distintos al que el Municipio Requiera, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;
- VII. Causar deterioro en las casas, parques, paseos o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores; y
- VIII. Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización de la autoridad municipal competente o maltratarlos de cualquier forma.

**Artículo 307.** Son faltas a la salubridad y el ornato público y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a cincuenta Unidades de Medida y Actualización o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Juez Cívico, las siguientes;

- I. Tener dentro de la zona urbana animales tales como: aves de corral, gallos de pelea, ganado porcino, equino, vacuno etc., y todo tipo de animal que produzca cualquier tipo de contaminación como ruidos, desechos fétidos, parásitos y molestias a las familias que habitan en el lugar a terceros, así como a la colectividad;
- II. Arrojar en lugar público animales y sustancias fétidas;
- III. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento;

- IV. Arrojar la basura en la calle y no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;
- V. Colocar en lugar público las basuras o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector;
- VI. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto;
- VII. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o en lugares no autorizados;
- VIII. Ejercer la prostitución masculina y femenina en la vía pública y en establecimientos abiertos al público;
- IX. Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia;
- X. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de casas en lugares que dé a las calles de la comunidad, salvo en los lugares permitidos;
- XI. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso autorización o licencia del Ayuntamiento o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo;
- XII. Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones sin la autorización del Ayuntamiento;
- XIII. Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana. Esta infracción se sancionará con multa de treinta a cincuenta Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Juez Cívico;
- XIV. Independientemente de la sanción administrativa tendrá que llevar a cabo la reparación del daño. Se podrán llevar a cabo las pintas o “grafitis” en los lugares que el Ayuntamiento destine para tal fin;
- XV. Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento;
- XVI. Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del Ayuntamiento;
- XVII. Realizar excavaciones caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento;
- XVIII. Abstenerse de recoger las heces fecales de las mascotas en la vía o lugares públicos;
- XIX. Maltratar, rayar y/o ensuciar las fachadas. de bienes inmuebles particulares y de bienes inmuebles de dominio público;
- XX. Mantener terrenos o inmuebles inhabitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros de la comunidad;
- XXI. Pegar anuncios o propaganda sin autorización; y
- XXII. Realizar tomas clandestinas de agua, electricidad o drenaje.

**Artículo 308.** El maltrato animal se considerará como falta grave y se sancionará de conformidad a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, en los siguientes casos:

- I. Maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal (caninos, gatos, entre otros), sin motivo alguno;

- II. Participar u organizar peleas de animales;
- III. Poseer animales sin adoptar medidas de seguridad para prevenir agresiones;
- IV. Poseer animales sin adoptar medidas de higiene adecuadas; y
- V. Abandonar animales en la vía pública con vida o fallecidos.

De acuerdo a lo que determine el Juez Cívico, se remitirá a la autoridad competente por considerarse como una actividad ilícita, sancionable por el Código Penal del Estado de México, auxiliándose de la fuerza pública y de áreas que tengan relación con el bienestar animal.

**Artículo 309.** Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 3 a 40 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Juez Cívico, las siguientes:

- I. Causar escándalo en lugar público;
- II. Provocar contaminación acústica;
- III. Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumultos o afectación grave del orden en un espectáculo o acto público;
- IV. A los conductores de vehículos de propulsión no mecánica que transgredan las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal;
- V. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público que afecte las vías de comunicación o contravenga lo dispuesto en la Constitución Política Federal y el presente Bando;
- VI. A quien haga uso indebido de las alarmas vecinales que se encuentran colocadas en el Municipio;
- VII. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o privados o en la entrada a ellos;
- VIII. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal. Esta infracción se sancionará con multa de tres a cincuenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas;
- IX. Desperdiciar el agua tirándola, arrojándola, utilizándola para hacer festejos o haciendo uso irracional;
- X. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento;
- XI. Queda prohibido instalar tomas clandestinas en el sistema de agua Municipal;
- XII. Queda prohibido arrojar aguas residuales o negras a la vía pública;
- XIII. Hacer uso de las instalaciones de captaciones de agua, como pozos, cajas, veneros, ríos e instalaciones hidráulicas con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas;
- XIV. Recolectar basura en vehículos no autorizados por el H. Ayuntamiento, o por cualquier otro medio sin contar con el permiso respectivo;
- XV. Realizar quemas en prados o en áreas arboladas, en caso de afectaciones severas se realizará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- XVI. Quemar basura y/o cualquier residuo sólido dentro del domicilio o en lugares públicos;
- XVII. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o dañe la ecología;
- XVIII. Provocar incendios en casas, lotes baldíos o áreas de reforestación implicando con ello peligro;
- XIX. Provocar disturbios que alteren la paz y la tranquilidad;
- XX. Molestar o alterar el orden en la vía pública o lugares públicos; y

XXI. Participar en riña bajo la influencia del alcohol o de sustancias nocivas.

**Artículo 310.** Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedades particulares, y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a treinta Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Juez Cívico, las siguientes:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedoras por el daño causado;
- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas;
- III. Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- IV. Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso o disfrute de un inmueble.
- V. Permitir que sus perros deambulen libremente en áreas públicas o comunes;
- VI. No vacunar contra la rabia, no desparasitar, cuando menos una vez al año a perros, gatos y animales de su propiedad;
- VII. Negarse a coadyuvar con la Dirección de Protección Civil para el cuidado y observación del animal agresor por un periodo de diez días;
- VIII. Será obligación de quien posea o sea propietario de un animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;
- IX. Portar o utilizar armas blancas u objetos peligrosos que puedan dañar la integridad de las personas; y
- X. Alterar el orden y/o agredir en el interior del domicilio familiar.

**Artículo 311.** Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser conmutables a juicio del Juez Cívico, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos o en vehículos estacionados en la vía pública;
- II. Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad, inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o escandalizando en la vía pública;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública o en lugares de concentración, salvo que estos se encuentren debidamente autorizados;
- IV. Inhalar en la vía pública o en lugares de concentración sustancias volátiles, cemento industrial o cualquier sustancia psicotrópica;
- V. Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión;
- VI. Faltar en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- VII. Asumir en lugar público actitudes obscenas o contra las buenas costumbres;
- VIII. Permitir la entrada, a los menores de dieciocho años a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso;

- IX. Realizar actos erótico sexuales en vehículos particulares y/o espacios públicos, que por su naturaleza y especial circunstancia atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- X. Cometer actos de discriminación en el Municipio de acuerdo a lo establecido en el presente Bando;
- XI. Agredir al personal encargado de la captura de animales abandonados y que por ello causen daños a vehículos o equipo utilizado para tal fin;
- XII. Desatender a una persona menor o mayor de edad;
- XIII. Faltar al respeto o agredir a grupos vulnerables;
- XIV. Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio recibido; y
- XV. Invasión o impedir el uso de bienes de uso común.

**Artículo 312.** Son faltas contra las actividades comerciales, industriales, de servicios y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, arresto hasta por treinta y seis horas, suspensión o clausura, cancelación definitiva de licencia o concesión a la negociación de que se trate atendiendo a la gravedad de la falta.

- I. No contar con la licencia, autorización o permiso expedido por la autoridad municipal que establece el presente Bando;
- II. Habiendo obtenido el permiso o licencia a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- III. No respetar el horario establecido en el presente Bando, para el ejercicio de su actividad;
- IV. No permitir el acceso a los inspectores que cumplan una orden de inspección o de visita de verificación;
- V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- VI. Anunciarse con un giro distinto al que se tiene autorizado;
- VII. En el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública:
  - a. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
  - b. Vender y almacenar productos inflamables o explosivos;
- VIII. Vender juegos pirotécnicos en la vía pública;
- IX. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;
- X. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contemple la legislación electoral;
- XI. Colocar tarimas, cajones, guacales y cualquier otro objeto o estructura que deformen los puestos, afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos;
- XII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- XIII. Alterar el orden público;
- XIV. No recoger la basura que genere su actividad, después de concluida esta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para tal efecto;
- XV. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
- XVI. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;
- XVII. Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente; y

- XVIII. Dejar sus mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluida la fecha autorizada;
- XIX. En los espectáculos públicos:
- a. Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
  - b. Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos;
  - c. Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;
  - d. Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;
  - e. Permitir la entrada a los jóvenes menores de dieciocho años, o a menores que porten uniformes escolares, a los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
  - f. Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;
  - g. Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados “juegos electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor de quinientos metros inmediata a la zona escolar;
  - h. Vender a los menores de edad thinner, pegamento de contacto que contenga solvente o cualquier otro material tóxico;
  - i. Exhibir, almacenar o vender pinturas en aerosol;
  - j. Carecer de la autorización del área de Reglamentos e Inspecciones y de la Coordinación de Protección Civil; y
  - k. Las demás infracciones al presente Bando y a los reglamentos.
- XX. En los establecimientos con los giros que vendan cerveza, vinos o licores en botella cerrada o en los alimentos, billares, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, discotecas, salones de baile, restaurante-bar:
- a. Vender en los restaurantes bar y discotecas bebidas alcohólicas a menores de edad;
  - b. Realizar en los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad en discotecas toda clase de variedades que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres; y
  - c. Las demás infracciones al presente Bando y los Reglamentos respectivos.

**Artículo 313.** A los establecimientos a que se refieren la fracción XX del Artículo anterior del presente Bando, se les decretará la clausura definitiva y la cancelación de la licencia, autorización o permiso por;

- I. Partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 180 días naturales;
- III. Realizar actividades fuera del giro autorizado;
- IV. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes-bar que ofrezcan al público variedad y música viva;
- V. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, sin perjuicio de remitirlos a la autoridad competente en caso de delito;
- VI. Realizar en los restaurantes-bar con pista de baile música viva y variedad y en discotecas toda clase de variedad que atente contra la moral y las buenas costumbres, como son desnudos femeninos y masculinos;

- VII. Permitir dentro de los establecimientos la realización de actos eróticos y caricias obscenas entre los clientes y/o entre clientes y el personal del establecimiento;
- VIII. Cobrar tarifas, cuota o comisión por salida del personal femenino que labore en el establecimiento;
- IX. Cobrar tarifas, cuotas o comisión al personal femenino que ingiera bebidas embriagantes y/o acompañe a los clientes dentro del establecimiento (fichar, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente);
- X. Permitir la estancia de mujeres que ejerzan la prostitución;
- XI. Permitir al personal femenino cobrar por bailar con los clientes;
- XII. Trabajar con personal menor de edad;
- XIII. Ejercer dentro de los establecimientos la prostitución femenina y/o masculina sin perjuicio de los que dispongan las leyes penales;
- XIV. Permitir a uniformados el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos;
- XV. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales;
- XVI. Consentir en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o empleados y/o vecinos; y
- XVII. Poner a la vista hombres o mujeres en la puerta del negocio con giro de venta de bebidas alcohólicas, con el propósito de atraer al cliente.

**Artículo 314.** Se presumirá que un establecimiento comercial, industrial o de servicios se encuentra fuera de giro cuando, sin que la licencia respectiva le autorice:

- I. No cuente con los implementos necesarios para el servicio del giro autorizado;
- II. Expenda cerveza o vino al copeo sin alimentos;
- III. Sirva cerveza o vino únicamente con botanas;
- IV. Permita bailar a los clientes sin contar con la autorización correspondiente;
- V. No cuente con la carta de servicio en donde proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes;
- VI. Realice variedades artísticas sin que la licencia del giro lo autorice; y
- VII. Organice variedades como bailes shows sin que se encuentren autorizados en la licencia, autorización o permiso.

**Artículo 315.** Se decretará la clausura temporal o definitiva y cancelación de la licencia, permiso o autorización correspondiente, del establecimiento según sea la gravedad de la falta o infracción por:

- I. Producir molestias a los vecinos por ruidos excesivos;
- II. Alterar el orden público;
- III. Contar con actas de averiguación previa levantadas por los hechos acaecidos dentro de la negociación; tener sanitarios en malas condiciones de higiene y servicio, tanto para las mujeres como hombres;
- IV. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado; y
- V. Tener cocina y no preparar alimento cuando el giro así lo requiera o establezca.

**Artículo 316.** Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto administrativo de 12 a 36 horas, y traslado del vehículo al depósito, a quienes:

- I. Conduzcan un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia psicofísica. Con la finalidad de evitar y prevenir accidentes, en las que derivado de su forma de conducir implique un riesgo inminente a la ciudadanía, automovilistas, peatones, y demás transeúntes;
- II. Obstruyan mediante cualquier vehículo automotor, objeto mueble, inmueble o en especie, el libre tránsito de vialidades principales, o salida y entrada de domicilios, en los cuales no esté permitido estacionarse;
- III. Estacionen vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones;
- IV. Estacionen, coloque o instale cualquier objeto sobre las banquetas, en plazas públicas, en la explanada Municipal, en los accesos centrales, en los jardines públicos y áreas verdes, sobre los camellones y todos aquellos casos que impidan el libre tránsito de peatones y automovilistas;
- V. Obstruyan la vía pública con vehículos, puestos de venta o cualquier objeto, que impida el tránsito peatonal o circulación vial;
- VI. Utilicen la vía pública en banquetas, calles y avenidas como zona de venta, exhibición, de carga y descarga de mercancías;
- VII. Participen en percance vehicular y no retiren sus vehículos a la brevedad para dirimir su situación ante el Juez Cívico, o cualquier otro objeto que obstruya la banqueta o el libre tránsito de los peatones, como de vehículos en las calles y avenidas;
- VIII. Hagan trabajos de reparación, hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad de prestación de servicio y/o comercio que provoque la invasión de la vía pública; en estos casos, la autoridad Municipal podrá retirarlos y los trasladará al Juzgado Cívico con cargo al infractor;
- IX. Invadan la vía pública con desechos materiales o materiales de construcción; se notificará al dueño o responsable del predio para que retire los materiales en un lapso máximo de 72 horas, y en caso contrario se sancionará en el Juzgado Cívico;
- X. Abandonen en la vía pública, aún frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- XI. Conduzcan motocicletas en el Municipio de Cocotitlán, sin portar ambas placas de circulación o permiso vigente expedido por la autoridad competente;
- XII. Conduzca un vehículo automotor y no cuente con placas de circulación vigentes o el documento que justifique la omisión;
- XIII. Rebase el cupo limitado de pasajeros autorizado en su tarjeta de circulación para motoneta, motocicleta o moto de cualquier cilindraje y/o tipo, poniendo en riesgo su integridad física y la de sus acompañantes;
- XIV. No porte el equipo de seguridad para conducir una motoneta, motocicleta o moto de cualquier cilindraje y/o tipo, poniendo en riesgo su integridad física y la de sus acompañantes;
- XV. Conduzcan un vehículo de motor sin la precaución debida usando teléfonos, pantallas o algún medio electrónico de comunicación que ponga en riesgo la seguridad física del peatón o de otros conductores que se encuentren transitando en las vías primarias o secundarias del Municipio;
- XVI. Conduzcan camiones y camionetas de carga pública o particulares, que transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela humedecida, a fin de evitar que, por el movimiento o la acción del aire, se caigan del vehículo que los transporta;

- XVII. Abandonen góndolas, cajas, plataformas o cualquier otro remolque o vehículo de carga en la vía pública, conforme a la Ley de Movilidad del Estado de México en el art. 9 fracc. XXII;
- XVIII. Conduzcan vehículos de servicio público en sus diferentes representaciones, tienen y usen polarizado o cualquier otro objeto que impida la visibilidad del conductor, sus cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior;
- XIX. Conduzca vehículos o unidades automotores en sus diferentes representaciones o características que brindan servicio de transporte público; y que no cuentan con los permisos correspondientes, las mínimas medidas de seguridad para el usuario, que invaden los carriles de alta velocidad, ascenso y descenso de pasaje en doble fila y que ponen en riesgo la integridad del usuario;
- XX. Conduzcan vehículos de transporte público en sus diversas modalidades y carguen combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como las estaciones de carburación con pasaje a bordo;
- XXI. Las demás que establezcan los Reglamentos, así como las disposiciones legales Municipales.
- XXII. Las demás que violen lo establecido en el presente Bando o sus reglamentos;
- XXIII. La autoridad operativa de Movilidad municipal solicitará la intervención de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones anteriores y en lo referente a la aplicación del Reglamento de Movilidad Municipal;
- XXIV. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al corralón y previamente a quien se haya iniciado el Proceso de arrastre, los oficiales de policía deben sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que se encuentren dentro;
- XXV. Para la devolución del vehículo en los corralones es indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, el pago previo de las multas y/o derechos que procedan, la exhibición de la licencia de conducir vigente, una copia de la misma y portar las llaves del vehículo; y
- XXVI. Y solo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y del corralón si los hubiere, se procederá en hacer entrega del vehículo.

**Artículo 317.** Son faltas contra la administración de justicia municipal y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Incumplir parcial o totalmente las actas de mutuo respeto que hayan sido realizadas ante el Juzgado Cívico;
- II. Incumplir los términos comprendidos en los convenios voluntarios celebrados ante el Juzgado Cívico;
- III. Hacer caso omiso al tercer citatorio que envié el Juzgado Cívico;
- IV. Violentar a la autoridad (Insultar o agredir a cualquier autoridad Municipal); y
- V. Ejercer resistencia a la labor de cualquier autoridad.

**Artículo 318.** Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a que se dedica a fin de individualizar la sanción. El jornalero, obrero o trabajador que demuestre ganar el salario mínimo, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo.

Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiere impuesto, hubiere sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa

y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II. El Juez Cívico, estudiará las circunstancias del caso, y previa revisión médica resolverá si procede la solicitud del infractor;
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permutan cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y supervisada por la Dirección de Servicios Municipales, debiendo informar a su término al Juez Cívico;
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, y en sábado de las 8:00 a las 13:00 horas;
- VI. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:
  - a. Barrido de calles;
  - b. Arreglo de parques, jardines y camellones;
- VII. Reparación de escuelas y centros comunitarios;
  - a. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;
  - b. Actividades de apoyo, y
  - c. Las demás que determine el Presidente Municipal.
- VIII. Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o alguna otra sustancia, además de poder optar por las sanciones alternativas que se mencionan en el Artículo que antecede, quedarán obligados junto con su padre o tutor de acudir al Centro de Atención Primaria para las Adicciones a efecto de recibir terapia por el tiempo que sea necesario.
- IX. Al momento de la detención se hará saber los derechos y beneficios de este Artículo a los infractores.

## CAPÍTULO V. DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

**ARTÍCULO 319.** La preceptoría juvenil regional de reintegración social, será el área encargada de desarrollar acciones encaminadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia y con ello combatir las diversas causas y factores que la generen, en pro de los adolescentes.

**ARTÍCULO 320.** Tratándose de Niñas, Niños y Adolescentes que incurran en una falta administrativa, el Juez Cívico garantizará que su estancia sea en un lugar distinto a las galeras, con las condiciones mínimas aptas para su condición debiendo dar aviso de inmediato a sus padres o tutores y a la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema Municipal DIF en Cocotitlán, Estado de México.

**ARTÍCULO 321.** Para efectos de este Bando se considera adolescente a todo sujeto que tenga una edad de los 12 años hasta los 17 años con 11 meses, y podrá comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;

- II. CURP;
- III. A través de un dictamen médico; y
- IV. En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría.

**ARTICULO 322.** Tratándose de Niñas, Niños y Adolescentes que requieran de algún tratamiento y/o intervención por parte del grupo multidisciplinario (Procurador, psicología, trabajo social y médico), deberán ser canalizados al Sistema Municipal DIF en Cocotitlán, para otorgar la atención necesaria, así mismo se brindara custodia y protección a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en estado de abandono y/o maltrato físico.

**ARTICULO 323.** Cuando un adolescente sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser tratado con absoluta dignidad y respeto;
- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. A ser asegurado en un área libre, distinta de la destinada a los mayores de edad;
- IV. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- V. A que se le califique por parte del Juez Cívico en presencia de sus padres o tutores, por la infracción cometida al Bando Municipal;
- VI. A una llamada telefónica; y
- VII. Avisar a la defensoría municipal de derechos humanos.

**ARTICULO 324.** Cuando el adolescente sea asegurado por la autoridad municipal.

- I. Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible con el fin de que estos acrediten su minoría de edad y su parentesco consanguíneo;
- II. El Juez Cívico, calificara la infracción con el fin de establecer si es falta administrativa o la conducta desplegada constituye un hecho considerado por el Código Penal del Estado de México como delito;
- III. Si la conducta desplegada por el adolescente es considerada por el Código Penal de Estado de México como delito será puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Publico en turno inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso;
- IV. Si la conducta desplegada por el adolescente solo constituye una falta administrativa al presente bando o a sus reglamentos, se procederá a imponer la multa a quien ejerza la guarda y custodia del Adolescente;
- V. Al encontrarse el adolescente en el supuesto, previsto en la fracción anterior o bajo el influjo del alcohol, drogas o cualquier sustancia psicotrópica será obligación de sus padres o tutores, de acuerdo con la conducta de que se trate, presentar al adolescente ante la autoridad que corresponda para que siga conociendo del asunto, o ante el Centro de atención primaria para las adicciones que señale el Juez Cívico, debiendo cumplir los padres y el adolescente con todas las recomendaciones propuestas por el centro. Para tal efecto firmarán una carta de aceptación con responsabilidad familiar, con la cual deberán acudir a la institución indicada y cumplir en su totalidad con el tratamiento que les asignen, debiendo informar al Juez Cívico de manera mensual sobre su cumplimiento; y

- VI. En caso de desacato, se procederá en contra de los padres de conformidad al presente Bando.

**ARTICULO 325.** Si el adolescente asegurado reincidiera, se aplicará una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la ley, a las buenas costumbres ni denigrante para el adolescente.

En caso de una segunda reincidencia por parte del adolescente asegurado además del servicio a favor de la comunidad se le aplicara a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 unidades de medida y actualización.

## TÍTULO NOVENO. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO I. GENERALIDADES

**Artículo 326.** El procedimiento administrativo ante las dependencias y los organismos auxiliares con funciones de autoridad del Municipio de Cocotitlán, se iniciará, tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones del presente título y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A falta de normas expresas en este Capítulo, se aplicarán los principios generales del derecho.

**Artículo 327.** Los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta municipal, excepto que en estos medios se señale expresamente el día en que entren en vigencia.

**Artículo 328.** El procedimiento administrativo puede ser común o especial. Sólo se regula como procedimiento de carácter especial, al procedimiento administrativo de ejecución y al recurso administrativo de inconformidad.

**Artículo 329.** Los particulares podrán participar en el procedimiento administrativo con el carácter de peticionario, afectado o tercero interesado. Es peticionario quien hace a la autoridad administrativa una solicitud. Afectado es la persona susceptible a ser perjudicada por un acto administrativo o fiscal en sus derechos e intereses legítimos. El tercero interesado es aquél que tiene una pretensión contraria o coincidente con la del peticionario.

Los particulares podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien queda facultada para ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones en el procedimiento administrativo. Esta persona no podrá desistirse del procedimiento ni delegar sus facultades en terceros.

**Artículo 330.** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la autoridad podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En esta etapa no se aplicarán las formalidades de la garantía de audiencia previa.

**Artículo 331.** Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado.

**Artículo 332.** La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

**Artículo 333.** El particular deberá adjuntar al escrito de petición:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. Los documentos que ofrezca como prueba, en su caso; y
- III. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas.

Cuando el escrito inicial carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos se requerirá al promovente para que, en un plazo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

**Artículo 334.** Los escritos dirigidos a las autoridades administrativas deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas para tales efectos o enviarse mediante correo o mensajería. Los escritos enviados por correo o mensajería, se considerarán presentados en las fechas que indique el sello o instrumento fechador de remisión.

En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las oficinas de recepción de documentos. Los servidores públicos asignados a estas oficinas harán constar mediante sellos fechadores o anotaciones firmadas, la recepción de los documentos que se les presenten, inclusive en la copia que se entregue al interesado.

**Artículo 335.** Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del Municipio de Cocotitlán; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia. Si la autoridad que se considera competente se niega a conocer del asunto, enviará el expediente al superior jerárquico común, quien decidirá la cuestión. Se tendrá como fecha de presentación la del recibo por la autoridad incompetente. Se notificará al promovente la remisión practicada.

**Artículo 336.** En el caso de que el servidor público tenga impedimento para conocer de algún asunto, hará la manifestación al superior jerárquico, para que lo califique de plano y notifique al particular interesado. En el supuesto de que proceda, se designará quien deba sustituir al servidor impedido.

**Artículo 337.** Cuando se inicie el procedimiento, la autoridad administrativa le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

**Artículo 338.** La autoridad administrativa llevará a cabo, de oficio o a petición de particulares, los actos de tramitación adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que deba basarse la resolución del procedimiento.

**Artículo 339.** En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente justificada.

**Artículo 340.** Las cuestiones previas que surjan dentro del procedimiento se decidirán de plano, salvo las que trasciendan al resultado del mismo, que se resolverán con éste. Estas cuestiones no suspenderán la tramitación del procedimiento.

**Artículo 341.** Cuando la autoridad administrativa que conoce del procedimiento requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los tres días siguientes a su recibo.

**Artículo 342.** Las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las siguientes reglas:

- I. Solo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará:
  - a. El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación; y
  - b. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.
- II. Los lugares o zonas que han de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal solo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares:
  - a. El objeto y alcance que ha de tener la visita;
  - b. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación; y
  - c. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.
- III. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
- IV. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia;
- V. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con

- fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- VI. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;
  - VII. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;
  - VIII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;
  - IX. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
  - X. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión;
  - XI. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta;
  - XII. Al momento de practicar la primera visita de verificación y de encontrarse el establecimiento cerrado, se colocará sello de aviso donde invariablemente se requerirá al visitado para que, dentro de los tres días siguientes, comparezca en la oficina correspondiente, a fin de acreditar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, respectivas a la materia de que se trate;
  - XIII. El sello deberá exhortar al propietario y/o representante legal del establecimiento para que dentro del término de tres días, comparezca en la oficina respectiva, a fin de que acredite el cumplimiento de las disposiciones administrativas que corresponda, apercibido que de no dar cumplimiento a este requerimiento se hará uso de los medios de apremios y medidas de seguridad previstas en el presente Bando y Leyes Estatales aplicables; con la advertencia de que el retiro o destrucción de este aviso sin la orden de la autoridad competente, será sancionado en términos del presente Bando, así como del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
  - XIV. Los avisos de requerimiento deberán ser colocados en el acceso al establecimiento y permanecerán visibles para el público en general; y
  - XV. Los avisos de requerimiento deberán ser retirados una vez que el particular acredite debidamente el cumplimiento de las disposiciones administrativas señaladas en el propio aviso. La falta de asistencia por parte del particular a la visita de verificación, no impedirá su realización.

**Artículo 343.** Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

- I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará;
  - a. El nombre de la persona a la que se dirige;
  - b. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
  - c. El objeto o alcance de la diligencia;
  - d. Las disposiciones legales en que se sustente;
  - e. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor; y
  - f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
- II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
  - a. La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
  - b. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan;
  - c. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
  - d. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.
- III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.
- IV. Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.
- V. Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se pondrán las actuaciones a disposición de éstos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

**Artículo 344.** El procedimiento terminará por:

- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;
- III. Resolución expresa del mismo;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y
- V. Resolución negativa ficta.

**Artículo 345.** Todo particular interesado podrá desistirse de su solicitud. Si el escrito de iniciación se haya presentado por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectará a aquél que lo hubiese formulado.

**Artículo 346.** Las autoridades administrativas podrán celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 347.** Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades Municipales y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su

presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido en la Ley de la materia, los cuales deberán ser resueltos en el término señalado para tal efecto.

**Artículo 348.** La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre de las personas a las que se dirija y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV. Los puntos decisorios o propósitos de que se trate; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emite.

**Artículo 349.** Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere.

**Artículo 350.** Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, las autoridades administrativas deberán informarles al momento de la notificación, el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, de acuerdo con las reglas que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 351.** Los actos administrativos tienen fuerza ejecutiva, por lo que las autoridades Municipales los pondrán en práctica en términos de ley por sus propios medios, salvo en los casos en que se otorgue legalmente la suspensión. Para la ejecución de los actos, la autoridad administrativa deberá notificar a los interesados el acuerdo que la autorice.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio y de la Delegación de San Andrés Metla, en el portal electrónico y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal anterior y el presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. – El H. Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, designará al personal e implementará las instalaciones correspondientes al Juzgado Cívico, durante el plazo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, de conformidad a lo establecido en el **Artículo tercero transitorio del Decreto 212** de fecha 22 de noviembre del año 2023.

CUARTO. - En tanto se dicten los Reglamentos que menciona el presente Bando Municipal, se aplicarán las normas vigentes, siempre que no contravengan al mismo.

QUINTO. - Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

## RÚBRICA

**Profr. Félix Guzmán Florín**  
Presidente Municipal Constitucional

**C. Janet Juárez Mendieta**  
Síndico Municipal

**C. Tirso Gerardo Rivera Pérez**  
Primer Regidor

**Profra. Nora Castillo Florín**  
Segunda Regidora

**C. Oscar Jurado Galicia**  
Tercer Regidor

**C. Aidee Castillo Ríos**  
Cuarta Regidora

**C. Ivonne Guadalupe Monroy Jalpa**  
Quinta Regidora

**C. Edgar Miguel Suárez García**  
Sexto Regidor

**C. Sarahí García Rosas**  
Séptima Regidora

**C. Israel Carmona Martínez**  
Secretario del H. Ayuntamiento

# H. Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México 2022 2024



C. Janet Juárez Mendieta  
SÍNDICO MUNICIPAL



C. Tirso Gerardo Rivera Pérez  
PRIMER REGIDOR



Profra. Nora Castillo Florín  
SEGUNDA REGIDORA



C. Oscar Jurado Galicia  
TERCER REGIDOR



Profr. Félix Guzmán Florín  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. Aidee Castillo Rios  
CUARTA REGIDORA



C. Ivonne Guadalupe Monroy Jalpa  
QUINTA REGIDORA



C. Edgar Miguel Suárez Gracia  
SEXTO REGIDOR



C. Sarahí García Rosas  
SÉPTIMA REGIDORA



Gobierno de resultados

**COCOTITLÁN**  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2022 ● 2024

*"Escribiendo una nueva historia"*



**Palacio Municipal, Salto del Agua S/N, Techichilco  
C.P. 56680, Municipio de Cocotitlán, Estado de México  
Tel.: 55 5982.0603**